

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado.—Páginas 82 a 130.

Otro ídem declarando condonados a los propietarios de los bosques incendiados denominados "Las Gabarras" en la provincia de Gerona, los débitos que se expresan.—Página 131.

Otro ídem autorizando la adquisición por el Estado, en el precio de pesetas 800.000, del teatro de la Princesa, de esta Corte, para destinarlo, con el nombre de "Academia-Teatro María Guerrero", a Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 131.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto nombrando Pro-Capellán de la Real Capilla a D. Ramón Pérez Rodríguez, actualmente Obispo de Badajoz.—Página 131.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto dictando las reglas que se indican sobre las emisiones de valores mobiliarios que el Estado avala.—Páginas 131 y 132.

Otro cediendo al Ayuntamiento de Callosa de Segura, en la provincia de Alicante, una extensión de terreno de 19.967 metros cuadrados por construcción de la carretera que se indica.—Página 132.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular resolviendo consultas acerca de la interpretación

del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, relativas a que no pueden pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías y Sociedades los que hayan desempeñado o desempeñen cargos públicos.—Páginas 132 y 133.

Otra ídem disponiendo que el Comandante de Infantería D. Emilio Rodríguez Tarduchy, como Juez instructor, se traslade al pueblo de Santiago de la Espada (Jaén), a los efectos que se indican.—Página 133.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden promoviendo a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Julio Rodríguez y Escartín.—Página 133.

Otra ídem a la plaza de segunda clase del ídem id. a D. Manuel Quiroga y Cayuela.—Página 134.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Alonso Fernández.—Página 134.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Guillermo Rittwagen Solano, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 134.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don Juan Poveda Martínez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia.—Página 134.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se adquiriera, con destino al Museo Arqueológico de Toledo, en la cantidad de 2.000 pesetas, la losa sepulcral hebráica

que D. Ecequiel Martín Martín ofrece en venta al Estado.—Página 134.
Otra nombrando a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Oviedo.—Página 134.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo los premios que se indican a los Sres. D. Alfonso de Sierra Yoldi, D. José María de Simón y D. Luis Torón Villegas, por los trabajos que se mencionan.—Páginas 134 y 135.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo la calificación de baratas a 23 casas construidas en la Ciudad Jardín Alfonso XIII por la Cooperativa obrera.—Página 135.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el 2 del actual.—Página 135.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando a D. José Gómez-Dégano Sánchez Oficial tercero de Administración civil con destino al Distrito forestal de Valladolid.—Página 136.

Dirección general de Obras públicas, Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 136.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 64

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico de 1929; hasta la suma de 3.370.104.025,48 pesetas, distribuidas en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A: Créditos para servicios permanentes, pesetas 3.158.402.266,43; créditos para servicios temporales, 210.190.293,12; obligaciones de ejercicios cerrados, 1.511.465,93. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3.399.771.082,50 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Se conceden iguales créditos para el ejercicio económico de 1930, con los aumentos y disminuciones a que dé lugar el cumplimiento de Reales decretos-leyes dictados en 1929, la continuación de servicios ya establecidos o la terminación de los ya realizados, considerándose vigentes las cifras totales concedidas para ejercicios cerrados, con la distribución que se acuerde por el Gobierno.

Artículo 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes, que no producen salida material de fondos:

a) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago por la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos o mermas que resulten de la refundición y acuñación

de moneda, aunque pertenezcan a operaciones realizadas antes de 1.º de Enero de 1929; y

b) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para provisión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras, así como las indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Artículo 3.º Igualmente se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Gastos que origine la amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable, la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior, y la emisión, negociación y sostenimiento de la Deuda pública que se emita para sufragar las obligaciones propias del Presupuesto extraordinario.

b) En la Sección tercera, de Obligaciones generales del Estado, "Deuda pública", "Caja de amortización de la Deuda del Estado", "Demás recursos de la Caja", el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados 2.º al 8.º del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926.

c) Intereses y reembolso de Deuda flotante del Tesoro, comisión y gastos por estos servicios.

d) Entrega a la Caja ferroviaria del Estado del importe de las cantidades ingresadas por las Empresas de ferrocarriles como reintegros de los anticipos hechos a las mismas para la adquisición de material móvil y de tracción (Real decreto de 10 de Marzo de 1925).

e) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

f) El crédito necesario para el caso en que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

g) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

h) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

i) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortizaciones de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella nación.

j) El crédito necesario para satisfacer la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la Ley de 2 de Marzo de 1917 y para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la base 5.ª de la propia ley.

k) El crédito necesario para satisfacer a los Ayuntamientos, únicamente en la parte que exceda del importe del 5 por 100 del Presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento de 1925-26, las diferencias en más de las 16 centésimas de recargo de la contribución territorial sobre las atenciones de Palmar de enseñanza, según las liquidaciones correspondientes al citado ejercicio de 1925-26, con arreglo al Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

l) El crédito necesario para abonar a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad una cantidad equivalente a los impuestos que pague al Tesoro el Banco Hipotecario de España por la emisión y, en su caso, cancelación de las cédulas hipotecarias correspondientes a la parte de los préstamos especiales que tome a su cargo, y asimismo para abonar a la expresada Caja una cantidad igual a la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1928; y

II) El crédito indispensable para liquidar con el Comité oficial del Motor y del Automóvil el importe de la adquisición por dicho organismo de coches automóviles con destino a los Gobiernos civiles, conforme a la Real orden núm. 2.336, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Diciembre de 1928.

Artículo 4.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras Deudas; el del capítulo 15, artículo único, "Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar"; el del capítulo 16, artículo único, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias"; el del capítulo 17, artículo único, "Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base sexta de la ley de 2 de Marzo de 1917."

b) En la Sección cuarta de dichas obligaciones generales, el del capítulo único, artículos 1.º al 8.º, "Clases pasivas".

c) En la Sección primera, "Presidencia y Asuntos Exteriores", los del capítulo 10, "Gastos diversos"; artículos 1.º y 7.º, "Gastos de viaje de los funcionarios de las Carreras Diplomática y de Intérpretes y sus familias, habilitaciones de establecimiento e instalación", y "Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado", respectivamente.

d) En las Secciones tercera, cuarta, quinta y undécima, "Ministerios del Ejército, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones; por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief y sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

e) En las Secciones tercera, cuarta, quinta, undécima y décimotercera, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose

por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; y en la misma Sección tercera, los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

f) En la Sección cuarta, "Ministerio de Marina", el capítulo 6.º, artículo 1.º, "Personal.—Fuerzas navales"; los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, "Consumo de máquinas" y "Municiones, pertrechos, servicios de tiro y entretenimiento de material de inventario"; y el del capítulo 13, artículo 2.º, para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques.

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

g) En la Sección 8.ª, "Ministerio de Trabajo y Previsión", el del capítulo 3.º, "Gastos diversos", artículo 1.º, concepto 4.º, "Dietas, asistencias, indemnizaciones a los Jurados, Secretarios, personal subalterno y demás gastos de los servicios de los Tribunales Industriales"; el del capítulo 5.º, "Auxilios y subvenciones"; artículo 2.º "Subsidio a familias numerosas (Real decreto de 24 de Junio de 1926); el del capítulo 5.º, artículo 2.º, "Instituto Nacional de Previsión", "Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios", y el del capítulo 4.º, artículo 5.º, "Caja para fomento de la pequeña propiedad".

h) En la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo 10, artículo 1.º, "Giros y remesas del Tesoro", y artículo 2.º, "Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, y gastos del Comité de cambios creado por Real decreto-ley de 25 de Julio de 1928".

i) En la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", el del capítulo 1.º, artículo único, "Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos"; el del ca-

pítulo 23, artículo único, "Gastos de Administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta"; el del capítulo 25, artículo único, "Gastos de Administración del Monopolio de Cerillas", y el del capítulo 27, artículo 1.º, "Comisiones o indemnizaciones a los Administradores de Loterías".

j) En la Sección 12, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado", los de los capítulos 1.º, 2.º y 4.º, artículos únicos; capítulo 6.º, artículo 2.º; capítulo 7.º, artículo único, y capítulo 8.º, artículo 1.º

k) En la Sección 13, "Acción en Marruecos", los créditos para "Gastos políticos de carácter reservado" y "Para pago del interés del 6 por 100 anual al capital desembolsado por la Compañía General Española de África, para la construcción del ferrocarril de Tánger a Fez y para atender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ella de acuerdo con el Convenio aprobado por Ley de 17 de Julio de 1914, que figura en la agrupación "Presidencia y Asuntos Exteriores", capítulo 8.º, artículo único; y

l) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del Trabajo, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Presidencia y Asuntos exteriores.

Artículo 5.º Antes de 1.º de Marzo de 1929 se fijará la situación de los funcionarios de las carreras Diplomática y Consular afectados por los Reales decretos de 29 de Septiembre y 3 de Noviembre de 1928, que hasta entonces y además por el tiempo comprendido en los plazos reglamentarios para su cese continuarán ocupando su cargo y percibiendo sus haberes como de presente.

Ministerio de Justicia y Culto.

Artículo 6.º Por analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base cuarta de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y los subalternos de la Administración de justicia que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría correspondiera.

en activo hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascenso en su carrera, imputándose, en su caso, el pago de los expresados tercios al mismo capítulo y artículo de la Sección 15 del presente Presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo, y guardando el tercio restante a beneficio del Tesoro. Si la declaración en situación de excedencia forzosa hubiese tenido o tuviera lugar como consecuencia de la aplicación del Real decreto número 361, se imputará el pago de la integridad de los haberes correspondientes a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal al mismo capítulo y artículo de la Sección 2.ª del presente Presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo. Esto mismo se aplicará siempre que, como consecuencia de la Real orden número 2.319 de 1928, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, o por aplicación de otro precepto legal análogo, los expresados funcionarios hubieren de percibir haberes en concepto de excedentes forzosos o mientras desempeñen comisiones del servicio; pero si la declaración de excedencia forzosa tuviese lugar por aplicación del apartado C) del artículo 10 del Real decreto-ley número 2.419 de 1928, el medio sueldo que corresponda percibir al funcionario le será abonado con cargo al capítulo 12, artículo único de la Sección 15 de este Presupuesto.

Artículo 7.º Los 24 Juzgados de primera instancia e instrucción que, aunque suprimidos por Real decreto de 21 de Junio de 1926, continúan funcionando a costa de Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, seguirán actuando mientras no se implante la nueva reorganización judicial, costeándose con cargo a los créditos a tal fin consignados en la Sección 15 de este Presupuesto, así como sus correspondientes prisiones preventivas, sin que para ello tengan que efectuar abono alguno las Corporaciones provinciales y locales.

Ministerio del Ejército.

Artículo 8.º Se considerarán provisionales todas las plantillas que han servido de base al Presupuesto de la Sección 3.ª, quedando facultado el Ministro del Ejército para continuar la reorganización de éste, siempre a base de nuevas revisiones en dichas plan-

tillas provisionales, así como también para organizar el Cuerpo de Herradores.

Artículo 9.º Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaren la conservación cuando vacare, de algún destino desempeñado en comisión, o la creación de otros nuevos, podrá ello efectuarse, siempre que, en compensación, se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente, tanto en la Sección 3.ª como en la Sección 13 del Ministerio del Ejército; pero siendo condición precisa que la Real orden correspondiente exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación.

Artículo 10. Hasta lograr encajar en las nuevas plantillas, subsistirá la amortización del 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos del Ministerio del Ejército.

Artículo 11. Se autoriza al Ministro del Ejército para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección 3.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Ministerio de la Gobernación.

Artículo 12. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para continuar la reorganización de los Cuerpos subalternos de Telégrafos, sin rebasar los créditos figurados en este Presupuesto para los mismos, reorganización iniciada en virtud del artículo 23 de la ley de Presupuestos, fecha de 3 de Enero de 1927.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Artículo 14. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los

servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Artículo 15. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos, y por analogía de Mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento con sujeción a las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para nombrar aprendices de catorce a diez y ocho años de edad, con destino a los talleres de Telégrafos, y para reorganizar los servicios y personal de esos talleres, sin rebasar los créditos presupuestos.

Artículo 17. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Comunicaciones de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de giro postal interior e internacional.

Artículo 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para invertir 485.500 pesetas en la mejora y proporcionalidad de la plantilla del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 19. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad sin atenderse a las plantillas fijas, y de conformidad con los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Artículo 20. Las cantidades recaudadas directamente por las Administraciones de Correos por el servicio de Apartados acrecentarán por igual cuantía el crédito consignado en la Sección 5.ª, "Ministerio de la Gobernación", capítulo 25, artículo 5.º, concepto "Para subvencionar a las Carteterías urbanas, con destino al pago de jornales, haberes de retiro, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores delegados de la Dirección general".

Los remanentes no invertidos a fin del ejercicio de las cantidades recaudadas por apartados constituirán crédito en el expresado concepto de Carteterías para el ejercicio siguiente a favor de la Dirección general de Comunicaciones.

Artículo 21. Las plantillas fijadas para el personal técnico y auxiliar de los Cuerpos de Correos y Telégrafos subsistirán hasta tanto que el importe de las vacantes destinadas a la amortización, en virtud del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, no excedan de la cifra de 350.000 pesetas en cada

uno de los Cuerpos, cantidad que incrementará los créditos del capítulo 27, artículo 1.º, en Correos, y capítulo 33 en Telégrafos, entendiéndose que, terminada la reversión, continuará aplicándose la citada Soberana disposición de transformación de plantillas.

Ministerio de Fomento.

Artículo 22. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este Presupuesto, cuando las necesidades de los servicios lo exijan, y para declarar en situación de disponibles, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el número de funcionarios facultativos que aconsejen las necesidades de los servicios.

Artículo 23. En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Fomento:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas, a invertir en dos ejercicios; los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de 6.500.000 pesetas, ni de 6.660.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrataciones de conservación que se celebren en lo sucesivo, se incluirán, en general, en las mismas contrataciones, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 30 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de

éstos no podrá exceder de 10.500.000 pesetas.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente al destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesaria emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas; debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrataciones de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarla por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos destinados para las reparaciones por contrata.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficiente para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tráfico lo exijan.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1929, de dos millones de pesetas. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por Administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatura, destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Artículo 24. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por

contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente de este ejercicio de dos millones de pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 6.º Las contrataciones de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Febrero de 1926. El Gobierno no podrá, sin embargo, incluir además aquellas obras que considere de carácter preferente, por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquiera otra razón de reconocida interés.

Artículo 25. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley fecha 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 11.º no excederá de dos millones de pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrataciones de estos puentes, ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 26. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puentes que, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concep-

to séptimo del presupuesto de la Sección 6.ª, "Ministerio de Fomento", se subasten y adjudiquen en el año 1929, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Artículo 27. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales del Estado, siempre que proceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 28. El crédito que figura en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto octavo de la Sección 6.ª, "Ministerio de Fomento", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100 anual. El Ministro de Fomento puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado, o por las entidades peticionarias si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Artículo 29. Aunque el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio de 1928 dispone que en los Presupuestos para 1929 y sucesivos se consigne un crédito de dos millones de pesetas para garantizar el pago de la amortización de intereses de los 50 millones que se calcula importarán las instalaciones pesqueras, sólo figuran 500.000 pesetas, por proponerse emitir el empréstito a medida que las necesidades de las obras lo exijan, y en el ejercicio de 1929 se calcula será de 10 millones.

Artículo 30. Las consignaciones que figuran en el concepto 15, capítulo 20, artículo 1.º son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicios en los grupos de puertos creados por el Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e

impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Artículo 31. Aunque en el artículo 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23 se disponía que el crédito de 18 millones de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, como el de cinco millones de pesetas para terminar en igual periodo las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos, e igualmente algunas Juntas, como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquéllas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en este presupuesto aquellos créditos para subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, consignándose al efecto 1.955.430 pesetas en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto 11, ya que en el nuevo plan de puertos englobado en el general de Obras públicas han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Artículo 32. Queda autorizado el Ministro de Fomento, si se concediera el régimen de autonomía a la Escuela especial de Ingenieros de Minas, para transformar en subvención las cantidades consignadas para las atenciones de dicho Centro en los capítulos 1.º, 2.º y 9.º de la Sección 6.ª, que no se hubieran invertido en la fecha de la concesión de la autonomía.

Artículo 33. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas Dependencias del Ministerio de Fomento continuará percibiendo y formalizando sus haberes en la misma forma actual.

Artículo 34. El personal de los servicios de pesca del Ministerio de Fomento, cuando proceda del de Marina, será nombrado a propuesta de este último Ministerio.

Artículo 35. La recaudación líquida obtenida por los conceptos a que se refieren los números 5.º y 8.º del título 1.º de la base 4.ª del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, se considerará como constitutiva de crédito para satisfacer a la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que constituyen recursos de dicha Caja, según las expresadas disposicio-

nes. Las cantidades líquidas recaudadas en cada ejercicio económico que a su terminación no hayan sido entregadas a la Caja de Combustibles del Estado, se considerarán como crédito existente a su favor para el ejercicio siguiente.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 36. Las cantidades consignadas en el capítulo 21 del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección 7.ª de los generales del Estado, podrán concederse por Real orden y previas las condiciones que en el epígrafe se determinan, tanto a entidades no subvencionadas con carácter fijo, como, en casos de notoria conveniencia pública, a aquellas otras que figuran entre las especialmente citadas en el capítulo.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 37. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral, inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 8.ª, "Ministerio de Trabajo y Previsión", capítulo 5.º, artículo 2.º "Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de bonificaciones", concepto de "Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes" (artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922).

Artículo 38. La partida de pesetas 75.000 que para todos los gastos del servicio de inspección del ahorro y capitalización y Junta consultiva del Ahorro figura en la Sección 8.ª, "Ministerio de Trabajo y Previsión", capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 12, se librará siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio y será ampliable en la medida que lo permitan los ingresos efectuados por las entidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926, con objeto de cubrir la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Artículo 39. Se declaran también ampliables en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior y hasta el mismo límite las cantidades consignadas en el capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto séptimo, "Inspección mercantil y de Seguros".

Artículo 40. Las cuotas que satisfacen para el Tesoro del Emigrante los navieros extranjeros seguirán siendo de 10.000 pesetas como minimum y de 25.000 como maximum, según la capacidad para emigrantes de los respectivos buques.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicados al transporte de emigrantes seguirán satisfaciendo una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen. Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán 20 pesetas por cada billete entero de emigrante y de repatriado, y 10 pesetas por cada medio billete. El 50 por 100 de este ingreso se aplicará a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y de los repatriados, según las disposiciones que a tal fin adopte el Ministro de Trabajo y Previsión, oída la Junta Central de Emigración.

Estos ingresos y los demás que estén autorizados por los servicios de Emigración, serán directamente recaudados por la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, quien los ingresará en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago hasta por igual cuantía el crédito correspondiente en la Sección octava del estado letra A. Se exceptúan de este ingreso en el Tesoro público las cantidades que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se apliquen a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados.

El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las reglas a que la percepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de todos los cobros y los pagos. Los remanentes no invertidos a fin de cada ejercicio de la cantidades que por cuenta del Tesoro recaude la Dirección general de Acción Social y Emigra-

ción, Subdirección de Emigración, en cumplimiento de esta disposición, constituirán crédito a favor de la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, para el ejercicio siguiente.

Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 41. Se autoriza al Ministro de Economía Nacional para organizar el personal y los servicios de dicho Departamento dentro de los créditos establecidos en el Presupuesto.

Ministerio de Hacienda

Artículo 42. Se concede a un capítulo adicional de la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el crédito necesario para hacer efectivo, en el caso que sea preciso, el aval de las obligaciones que adquiere la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, como consecuencia de los servicios de Cuentas corrientes y Caja de Ahorros que puede establecer de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Real decreto de 4 de Agosto de 1928.

Artículo 43. Se concede a la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo, o la totalidad en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo; y se autoriza el crédito indispensable para satisfacer, en su caso, el importe de las reclamaciones aún pendientes de la liquidación de los servicios encomendados al extinguido Comité Oficial de Seguros, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924, reclamaciones que serán resueltas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Artículo 44. En tanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida, establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925, para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Artículo 45. Se autoriza al Minis-

tro de Hacienda para, si lo juzga necesario, modificar las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que señaló el Real decreto de 10 de Junio de 1925 y la distribución establecida por Real orden de 16 del mismo mes y año, sin rebasar a tal fin las cifras consignadas en este Presupuesto para atenciones del referido personal. Hasta tanto no se haga uso de esta autorización el Ministro de Hacienda podrá, sin ajustarse a las plantillas que actualmente rigen, distribuir discrecionalmente el personal que éstas asignan a la Administración Central, así como aceptar el de la escala auxiliar de las oficinas provinciales, según aconsejen las necesidades del servicio. Al igual de lo establecido para los Liquidadores de Utilidades e Inspectores diplomados, tampoco se reputará exceso de plantilla el aumento que la misma experimente por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales Depositarios Pagadores de Hacienda. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales de este Ministerio podrán ser destinados a prestarlo en los organismos y dependencias dotados de crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les correspondía, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

Artículo 46. Será elemento determinante único para ascender de una a otra categoría, por el turno de antigüedad, en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la declaración de aptitud al efecto hecha por la Junta de Jefes, en la forma prevenida por el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Artículo 47. Cuando por necesidades del servicio, lo mismo en las oficinas centrales que en las provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda, sea preciso acordar horas extraordinarias de trabajo para la puesta al día de los que puedan hallarse retrasados o para la rápida ejecución de servicios que se reclamen o que exijan reformas legislativas u orgánicas, se podrán abonar asignaciones por horas extraordinarias, cuyo importe para cada funcionario no exceda en cada día del haber que disfruta por razón de su cargo, sometiendo esta retribución a una tarifa general

y uniforme que el Ministerio de Hacienda redactará y aprobará de Real orden. Los créditos que sean necesarios para satisfacer estas remuneraciones extraordinarias se entenderán contenidos en el artículo 6.º, capítulo 12 de la Sección 10, "Trabajos a destajo".

Artículo 48. Se autoriza al Ministro de Hacienda para organizar y establecer nuevas Subdelegaciones de Hacienda en aquellas localidades en que las conveniencias del servicio lo aconsejen, en la forma y con las atribuciones establecidas por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926; así como para suprimir las que estime innecesarias para el normal funcionamiento de los servicios. A este efecto, se declara ampliado en la cuantía indispensable el crédito figurado en el capítulo 12, artículo 8.º de la Sección 10, "Ministerio de Hacienda".

Artículo 49. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que por reforma de plantilla pasen a situación de excedencia forzosa con sueldo, podrán ser incorporados por el Ministro de Hacienda a cualquiera de los servicios propios de este Departamento, preferentemente a los de la Dirección general de Aduanas e Inspección del tributo. En este caso, los citados Jefes y Oficiales causarán baja definitiva en la plantilla orgánica del Cuerpo de su procedencia y quedarán afectos al adicional del mismo Cuerpo, que, como escala especial a extinguir, figura en la Sección 15. Cada uno de ellos conservará el sueldo correspondiente a su categoría militar hasta cumplir la edad que rije para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, en cuyo momento hará efectivos los derechos que le están reconocidos para el retiro. Las vacantes que produzcan en el Cuerpo de su procedencia, en virtud de esta disposición, serán íntegramente amortizadas. La Dirección general de Carabineros determinará los Jefes y Oficiales que, con arreglo a la nueva plantilla orgánica del Cuerpo, deban pasar a la escala adicional de la Sección 15, teniendo en cuenta en lo posible las peticiones que formulen los interesados. La precedente disposición podrá ser aplicada a las clases de primera y segunda categoría del Cuerpo de Carabineros que se incluyan por exceso de plantilla en la escala adicional de la Sección 15.

Artículo 50. Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las comisiones de los Administradores de

Loterías figuradas en este presupuesto.

Artículo 51. Antes de 31 de Enero de 1929 el Ministro de Hacienda dictará las reglas precisas para aplicar los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1928; entendiéndose ampliados si fuesen insuficientes los créditos figurados en los conceptos primero y segundo de cada uno de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del capítulo 4.º de la Sección 11, en la cuantía precisa para la efectividad de aquel precepto.

Artículo 52. Las plazas de Jefes de Negociado de tercera clase de las plantillas correspondientes a los Cuerpos administrativos auxiliares del Catastro de las riquezas Rústica y Urbana, que se consignan en la Sección 10, capítulo 7.º, artículos 14 y 15, se proveerán mediante dos turnos: el primero, de oposición, entre aquellos funcionarios que cuenten por lo menos diez años de antigüedad en el respectivo Cuerpo, y el segundo, de antigüedad en la clase inmediatamente inferior.

Artículo 53. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y el artículo 32 de la de 30 de Junio de 1924, y los demás que se han dictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como de los aumentos progresivos del líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Quedan condonadas las penalidades en que hayan incurrido con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1925 las personas que constituyan los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueren hasta el día 30 de Junio de 1929, inclusive.

Artículo 54. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1884 y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes

de Junio de 1929, se declararán exentas de dicho impuesto en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o Derechos reales a favor de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior al de quince años, que a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto establece el artículo 20 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

Artículo 55. Las Corporaciones y particulares que dentro del mes de Enero de 1929 declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que en su caso procedan, se impondrán en el grado máximo correspondiente, hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Artículo 56. Los individuos que habiendo pertenecido o perteneciendo a Juntas periciales u Organismos de funciones similares hubieren sido declarados responsables subsidiarios de débitos a la Hacienda, por no haber expedido las certificaciones de fincas embargables a los contribuyentes deudores dentro de los plazos que señala la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, quedarán exentos de tal responsabilidad si dichas Juntas expiden las expresadas certificaciones antes del 1.º de Marzo de 1929.

Artículo 57. Los créditos reconocidos y liquidados hasta el 31 de Diciembre de 1927 contra el Estado, por virtud de resoluciones firmes administrativas o contenciosoadministrativas que no tengan para su pago consignación en este presupuesto y se hallen declarados en favor de entidades que administren rentas del Estado o de cuyos beneficios sea éste partícipe, podrán ser realizados con cargo al total ingreso de dichas rentas o de la participación de referencia en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 58. Hasta que se realice la emisión de la Deuda amortizable con destino a sufragar las obligaciones del presupuesto extraordinario durante el año 1929, serán éstas atendidas con los recursos generales del Tesoro público, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los productos que se obtengan de la negociación de dicha Deuda.

Artículo 59. Si la cantidad que correspondiere entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925, fuere inferior al crédito consignado en el artículo 3.º del capítulo 8.º de la Sección 12, sólo percibirán el importe líquido que se obtenga en el 29 sorteo de la Lotería Nacional, a tenor del mencionado Real decreto, y si fuese superior la diferencia, se les satisfará con cargo al crédito consignado en el artículo 1.º del mismo capítulo, "Ganancias de Loterías". Igual procedimiento se seguirá para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto del sorteo 14 de la Lotería Nacional, autorizado por el Real decreto de 25 de Julio de 1928.

Artículo 60. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto, los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910. Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del artículo 1.º adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Artículo 61. El crédito consignado en el artículo único del capítulo 33 de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para permutas y obras de reparación de edificios para oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que, dentro del ejercicio, se emprendan o continúen con tal fin: cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente, con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Artículo 62. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la

participación que, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, corresponda al Estado en los derechos obventionales de los funcionarios de dicho ramo, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan, además, las siguientes condiciones: Que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas tratándose de obras de reparación, y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepto del artículo único del capítulo 33 de la Sección 11.

Disposiciones comunes a varios departamentos.

Artículo 63. Queda restablecida la prohibición de las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto contenida en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 64. A partir del 1.º de Enero de 1929, las pensiones ordinarias que en la actualidad vienen percibiendo las viudas y huérfanos de los funcionarios civiles y militares y que fueron concedidas con arreglo a la legislación general de Clases Pasivas anterior al Real decreto de 22 de Enero de 1924, consistirán en la cuarta parte del sueldo que sirvió de regulador para la declaración de pensión, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de la suma de 5.000 pesetas anuales. Cuando el sueldo que haya de servir de regulador, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, sea inferior a 4.000 pesetas anuales, dicha pensión consistirá en la tercera parte del regulador, sin que pueda exceder nunca de 1.000 pesetas al año.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo del Ejército y Marina procederán desde 1.º de Enero de 1929 a la revisión de todos los expedientes cuyas pensiones hayan sido declaradas con arreglo a la legislación anterior al Real decreto de 22 de Enero de 1924, teniendo en cuenta que la cantidad que como aumento se concede será percibida por cuartas partes de la diferencia entre la pensión antigua y la que se reconoce por este artículo,

durante el periodo de cuatro años, partiendo de 1.º de Enero de 1929 hasta Diciembre de 1932, en que se completa la totalidad de la suma, quedando desde 1.º de Enero de 1933, y para lo sucesivo, consolidada la mejora de pensión.

La revisión comenzará por las pensiones exentas de la contribución de Utilidades, a que se refiere la ley de 15 de Diciembre de 1927, y continuará de menor a mayor sobre la base de la cuantía íntegra de la pensión.

La revisión se hará de oficio y la declaración del nuevo derecho se consignará en una hoja que se adicionará al Título o Real Despacho de los perceptores comprendidos en este Decreto, y estará exenta del impuesto del Timbre del Estado.

A medida que esté practicada la revisión de expedientes se consignará su resultado en la nómina del mes correspondiente, y los perceptores harán efectivos entonces los atrasos devengados desde 1.º de Enero de 1929. La revisión no afectará a las pensiones de cuantía superior a la que procedería conforme al Real decreto de 22 de Enero de 1924. Se faculta al Consejo Supremo del Ejército y Marina y a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para dictar, aislada o conjuntamente, las medidas que exija el cumplimiento de este precepto, y para resolver las dudas que se presenten en su aplicación.

Artículo 65. El aumento de pesetas 15.000 consignado en los créditos destinados a sueldos del Presidente del Consejo y de los Ministros de la Corona no entrará en vigor en tanto no se produzca la sustitución total del actual Gobierno, cuyo Presidente y Ministros, entre tanto, seguirán percibiendo el sueldo de 30.000 pesetas.

Artículo 66. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidas y figuren, en cuanto al exceso, en la escala adicional y a extinguir, correspondiente en la Sección décimoquinta, sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En consecuencia, las plantas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignen en la Sección décimoquinta del Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales no podrán ser

objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categorías sujetos a la amortización, en ellas incluido.

Los funcionarios civiles y militares incluidos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Sección décimoquinta percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado en la categoría o clase oficial militar o administrativa de cada funcionario.

Artículo 67. Las obligaciones comprendidas en los créditos figurados en la Sección décimoquinta serán contraídas y libradas por las Ordenaciones de pagos a cuyo cargo estaban aquéllas afectas, formando parte integrante de las cuentas que respectivamente rinda cada una al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 68. El Ministerio de la Gobernación podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 49 a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que resulten excedentes forzosos en la plantilla orgánica de este Instituto. Los Ministerios que para reorganizar algunos de sus actuales servi-

cios o implantar otros nuevos necesitaren aumento de personal administrativo en general, podrán hacer uso de la facultad que a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación concede este artículo y el 49 con relación al personal sobrante y a extinguir de cualquier otro Departamento ministerial que se consigne en la Sección décimoquinta, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en la forma y condiciones que para cada caso concreto establezca ésta.

Artículo 69. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto.

Artículo 70. Los créditos correspondientes a servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, que figuran incluidos en el presente Presupuesto, conservarán el carácter de permanencia que en aquél tenían, así como los remanentes de las anualidades correspondientes a los mismos hasta 1928 inclusive, que no se hayan invertido en fin de dicho año.

Artículo 71. El exceso de los in-

gresos sobre los gastos del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1928 se aplicará al pago de las siguientes atenciones: pesetas 1.500.000, como máximo, a sufragar los gastos que origina la implantación de nuevos Tribunales para niños, y otra cantidad, hasta el mismo límite, al reparto de pensiones entre ancianos con motivo de los homenajes que, con la colaboración de entidades y organismos locales, se celebren en honor de la vejez; 1.000.000 de pesetas al auxilio de comarcas que hayan sufrido o sufran daños por temporales, inundaciones y otros estragos similares; del resto, se destinará la cantidad necesaria a cubrir el importe de las anualidades de los créditos del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, desglosados del mismo y traspasados al Presupuesto ordinario, que hayan de ser abudidos durante el año 1929, y el sobrante, si lo hubiere, a la Caja de amortización de la Deuda pública.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

AL SEÑOR

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para los años económicos de 1929 y 1930

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1. ^o	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	7.900.000,00	
2. ^o	>	— de S. M. la Reina	450.000,00	
3. ^o	>	— de S. A. R. el Principe de Asturias.....	500.000,00	
4. ^o	>	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	150.000,00	
5. ^o	>	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	150.000,00	
6. ^o	>	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.	150.000,00	
7. ^o	>	— de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	150.000,00	
8. ^o	>	— de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	150.000,00	
9. ^o	>	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250.000,00	
10.	>	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	150.000,00	
11	>	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000,00	
12	>	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	250.000,00	
			9.500.000,00	
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1. ^o	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	551.000,00	
2. ^o	>	Material de idem id.....	247.569,30	
			798.569,30	
CONGRESO				
3. ^o	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	843.500,00	
4. ^o	>	Material de idem id.....	>	
			843.500,00	
RESUMEN				
		Senado	798.569,30	
		Congreso	843.500,00	
			1.642.069,30	
SECCION TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PORTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1. ^o	1. ^o	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	30.136.212,00	
>	2. ^o	Idem id. interior al 4 por 100 y exterior al 8 por 100.....	211.920.510,94	
>	3. ^o	Comisión de 0,25 pbr 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda perpetua interior	425.693,64	
			248.792.416,58	
<i>Suma y sigue.....</i>			>	248.792.416,58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	248.792.416,58
2.º	Unico.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	>	>
3.º	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	>
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	61.173.718,75	
>	2.º	Amortización de la ídem id.....	32.940.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	204.697,43	
				94.318.416,18
5.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	5.110.450,00	
>	2.º	Amortización de la ídem id.....	2.305.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	15.983,40	
				7.431.433,40
6.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	>	325.000,00
7.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	47.673.593,75	
>	2.º	Amortización de la ídem id.....	8.425.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	116.409,68	
				56.215.003,43
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1926.....	11.250.000,00	
>	2.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	28.125,00	
				11.278.125,00
9.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.....	102.903.125,00	
>	2.º	Amortización de la ídem id.....	10.000.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda.....	230.806,25	
				113.133.931,25
10	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 libre de impuesto, emisión de 1927.....	177.327.500,00	
>	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	443.318,75	
				177.770.818,75
11	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4,50 por 100 libre de impuesto, emisión 1928.....	22.500.000,00	
>	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	56.250,00	
				22.556.250,00
12	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 3 por 100 libre de impuesto, emisión de 1928.....	61.713.768,75	
>	2.º	Amortización de la ídem id.....	6.700.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda.....	171.034,42	
				68.584.803,17
13	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de impuesto, emisión de 1928.....	43.830.700,00	
>	2.º	Amortización de la ídem id.....	2.010.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda.....	114.601,75	
				45.955.301,75
		CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO		
14	1.º	Asignación fija.....	5.000.000,00	
>	2.º	Demás recursos de la Caja.....	>	
				5.000.000,00
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
15	Unico.	Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar.....		1.799.686,20
16	Unico.	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....		500.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		2.299.686,20

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		2.299.686,20
17	Unico.	Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.....	>	400.000,00
18	>	Intereses y reembolsos de Deuda flotante del Tesoro, Comisión y gastos por estos servicios.....	>	>
19	>	Gastos diversos.....	>	>
				<u>2.699.686,20</u>
		RESUMEN		
		Parte 1.ª—Deuda del Estado..... 851.361.499,51		
		— 2.ª—Idem del Tesoro 2.699.686,20		
		<u>854.061.185,71</u>		
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Remuneratorias	1.700.000,00	
>	2.º	Montepío militar.....	34.800.000,00	
>	3.º	Idem civil.....	26.200.000,00	
>	4.º	Mesadas de supervivencia.....	800.000,00	
>	5.º	Retirados de Guerra, Marina y cruces pensionadas.....	52.100.000,00	
>	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	22.100.000,00	
>	7.º	Cesantes	600.000,00	
>	8.º	Secuestros	1.800,00	
				<u>138.301.800,00</u>
		SECCION QUINTA		
		TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA		
1.º	Unico.	Personal	>	1.188.000,00
2.º	>	Material	>	55.000,00
				<u>1.238.000,00</u>
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real..... 9.500.000,00		
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores..... 1.642.069,80		
		— 3.ª—Deuda pública..... 854.061.185,71		
		— 4.ª—Clases pasivas 138.301.800,00		
		— 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública..... 1.238.000,00		
		<u>1.004.743.055,01</u>		
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		PRESIDENCIA		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	5.000,00	
>	2.º	Gastos de representación del mismo.....	25.000,00	
>	3.º	Personal de la Oficialía Mayor.....	64.000,00	
>	4.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.....	8.208.000,00	
				<u>8.342.000,00</u>
		Material.		
1.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	150.000,00	
>	>	Para gratificaciones al personal de la Secretaría auxiliar,		
		<i>Suma y sigue</i>	150.000,00	8.342.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	150.000,00	8.342.000,00
2.º	3.º	Gabinete de Prensa y censura y servicios especiales y material de dichas oficinas.....	5.000,00	
		Para conservación del edificio.....	127.000,00	282.000,00
3.º	Unico.	Para gastos de asistencias, dietas, gratificaciones y viajes de las Comisiones que nombre la Presidencia	>	35.000,00
4.º	Unico:	Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el Extranjero, y los que origine la presencia de iguales representaciones oficiales extranjeras en nuestro país	>	250.000,00
5.º	Unico.	Gastos reservados.—Para gastos de acción política y social de carácter internacional.....	>	500.000,00
ASUNTOS EXTERIORES				
<i>Personal.</i>				
6.º	1.º	Sueldo y gastos de representación del Secretario general. Jefes de Misión y de Consulados generales y en la Administración Central.....	37.000,00	
>	2.º	Para el pago de sus haberes a los funcionarios diplomáticos excedentes	1.328.000,00	
>	3.º	Personal de las Carreras diplomática, de intérpretes y vario, asignado a las Secciones, Centros y Dependencias de la Secretaría general.....	100.000,00	
>	4.º		580.604,40	2.045.604,40
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Damas de María Luisa, Isabel la Católica y Mérito Civil, concedidas a extranjeros	50.000,00	
>	2.º	Material y gratificaciones del Gabinete diplomático.....	40.000,00	
>	3.º	Gastos oficiales de la Secretaría general	25.000,00	
>	4.º	Material de las Secciones, conservación del edificio, reposición del mobiliario y carruajes oficiales	137.000,00	
>	5.º	Comisiones especiales representativas al personal y gratificaciones por aumento de trabajo	38.000,00	
>	6.º	Renovación de retratos de Personas Reales en Embajadas y Legaciones	20.000,00	310.000,00
<i>Personal diplomático, consular y de intérpretes en el Extranjero y Tribunal de La Rota.</i>				
8.º	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones	4.617.250,00	
	2.º	Idem de Consulados.....	4.079.772,50	
	3.º	Idem de Intérpretes.....	37.000,00	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	165.000,00	8.899.022,50
<i>Material de las Embajadas, Legaciones y Consulados en el Extranjero y Tribunal de La Rota,</i>				
	1.º	Alquiler de Casas de Embajadas y Legaciones	376.500,00	
	2.º	Material de Consulados	911.730,00	
	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	9.500,00	1.297.730,00
<i>Gastos diversos.</i>				
10.º	1.º	Gastos de viaje de los funcionarios de las carreras diplomática y de Intérpretes y sus familias, habilitaciones de establecimiento e instalación	500.000,00	
	2.º	Viajes oficiales de Soberanos y Príncipes	100.000,00	
	3.º	Gastos extraordinarios de las Embajadas, Legaciones y Consulados	300.000,00	
	4.º	Gastos de correspondencia postal, telefónica y telegráfica. Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de esta Dependencia, su conservación y catalogado	400.000,00	
	5.º	Para obras en los edificios propiedad del Estado en el Extranjero y reparación de mobiliarios	100.000,00	
	6.º	Gastos de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado	150.000,00	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales, y repatriación de indigentes, con arreglo a los convenios internacionales	150.000,00	
		<i>Suma y tipos</i>	1.830.000,00	21.961.356,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	1.830.000,00	21.961.356,90
10	9.º	A la Unión Iberoamericana para proseguir en su labor americanista y para el cumplimiento del acuerdo de Madrid de Noviembre de 1900.....	50.000,00	
	10	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i> de esta Dependencia.....	40.000,00	
	11	Para subvención al Instituto Libre de Enseñanza de la carrera Diplomática y Centro de Estudios marroquíes.	40.000,00	
	12	Para servicios y subvenciones a Centros de Enseñanza y Misiones científicas en el Extranjero.....	225.000,00	
	13	Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios de las carreras y Cuerpos de esta Dependencia destinados en la Secretaría de S. M. el Rey.....	49.000,00	
	14	Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios diplomáticos adscritos al Ministerio de la Economía Nacional.....	118.000,00	
	15	Para servicios de la Oficina de Información.....	220.000,00	
	16	A las Cámaras de Comercio en el Extranjero.....	200.000,00	
	17	Subvención al "Solar español" de Burdeos y otras Instituciones patrióticas en el extranjero.....	60.000,00	
	18	Subvención al Patronato de Relaciones Culturales.....	500.000,00	
	19	A la Sección española de la Comisión permanente internacional de Congresos de ciencias administrativas.....	5.000,00	
	20	Participación española en la Aeronáutica internacional...	55.000,00	
	21	Para satisfacer, con carácter reintegrable, los gastos de la Comisión Hispanomejicana encargada de entender en las reclamaciones de nuestros nacionales cerca del Gobierno mejicano.....	150.000,00	
	22	Cuota de España en la Sociedad de las Naciones.....	1.250.000,00	
	23	Gastos que se derivan de la participación de España en la Sociedad de las Naciones.....	500.000,00	
	24	Congreso internacional de ciudades, en Sevilla (75.000 pesetas en dos anualidades).—2.ª anualidad.....	35.000,00	
	25	Para contribuir a la construcción de una capilla a la Virgen del Pilar en Jerusalén.....	25.000,00	
	26	Para auxilio del establecimiento de Casas culturales y comerciales en el extranjero.....	100.000,00	
	27	Para gastos de la participación de esta Dependencia en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.....	100.000,00	
	28	Subvención a la Casa de América en Barcelona.....	10.000,00	
	29	Para adquisición de coches nacionales para las Embajadas y Legaciones.....	200.000,00	
	30	Para adquisición de artículos del País para enviar a las Misiones diplomáticas.....	50.000,00	
				5.312.000,00
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	43.000,00	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	29.000,00	
				72.000,00
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Gastos de culto y servicios de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.....		20.000,00
	1.º	Servicios a cargo de las Misiones.....	375.000,00	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
	3.º	Material de la Sección de Obra Pía.....	7.500,00	
		Gastos extraordinarios eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	143.700,00	
				506.200,00
		ASAMBLEA NACIONAL		
	Unico.	Personal.....		1.570.000,00
		Material.....		820.827,24
				2.390.827,24
		CONSEJO DE ESTADO		
	Unico.	Personal.....		187.000,00
		Material.....		70.000,00
				257.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		31.319.384,14

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>		81.319.884,14
		CONSEJO SUPERIOR DE AERONÁUTICA		
18	1.º	Indemnizaciones o gratificaciones al personal, dietas, asistencias y viáticos, subvenciones para propaganda aeronáutica y gastos de material.....	183.500,00	
		DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTES AÉREOS		
18	2.º	Indemnizaciones o gratificaciones al personal, gastos de inspección y visita, material y publicaciones y otros..	95.000,00	
»	3.º	Para pago de las subvenciones a la explotación de las comunicaciones aéreas y ampliaciones de servicios.....	3.000.000,00	
»	4.º	Para subvencionar la construcción de aeropuertos nacionales y Juntas de los mismos	1.000.000,00	4.278.500,00
		JUNTA TÉCNICA E INSPECTORA DE RADIOCOMUNICACIÓN		
19	Unico.	Para todos los gastos de la misma		46.000,00
		JUNTA CALIFICADORA DE DESTINOS PÚBLICOS		
20	1.º	Sueldos y haberes	97.500,00	
»	2.º	Gratificaciones	94.600,00	
21	Unico.	Material		192.100,00
				26.500,00
				35.861.484,14
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		5.747,46
23	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....		189.468,53
				195.215,97
		<i>Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926.</i>		
Adc. 1.º	Unico.	Posesiones españolas del Africa Occidental.—Subvención de la Metrópoli a la Colonia para la realización gradual de un plan extraordinario de obras públicas.....		2.200.000,00
Adc. 2.º	1.º	Acción de España en Marruecos.—Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes	6.000.000,00	
»	2.º	Idem id.—Construcción e instalación de Escuelas	200.000,00	6.200.000,00
Adc. 3.º	Unico.	Asuntos exteriores.—Adquisición, construcción, ampliación, mejoras e instalación de edificios con destino a Residencias diplomáticas y consulares, y ampliación de la Academia española de Bellas Artes en Roma		4.591.666,67
				12.991.666,67
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente		35.861.484,14
		Servicios desglosados del Presupuesto Extraordinario; de carácter temporal.....		12.991.666,67
		Ejercicios cerrados		195.215,97
				49.048.366,78

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
	2. ^o	Idem de los Directores generales.....	54.000,00	
	3. ^o	Cuerpo técnico de Letrados.....	321.000,00	
	4. ^o	Idem administrativo.....	567.000,00	
	5. ^o	Servicios especiales.....	4.000,00	
	6. ^o	Comisión general de Codificación.....	3.000,00	
				994.000,00
		<i>Material</i>		
2. ^o	1. ^o	Asignación para la Dirección de Asuntos judiciales y eclesiásticos	60.000,00	
	2. ^o	Idem para la de Prisiones.....	25.000,00	
	3. ^o	Idem para la de los Registros y del Notariado.....	25.000,00	
	4. ^o	Idem para la Comisión general de Codificación.....	50.000,00	
	5. ^o	Idem para la Biblioteca del Ministerio.....	6.000,00	
				166.000,00
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
3. ^o	1. ^o	Carrera Judicial	9.375.675,00	
	2. ^o	Ministerio Fiscal.....	2.336.800,00	
	3. ^o	Tribunales y Juzgados	2.565.265,00	
	4. ^o	Haberes de sustitución de jueces de primera instancia...	40.000,00	
	5. ^o	Médicos forenses.....	96.500,00	
	6. ^o	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	34.500,00	
	7. ^o	Reorganización de Tribunales	170.000,00	
				14.618.740,00
		<i>Material.</i>		
4. ^o	1. ^o	Palacio de Justicia de esta Corte.....	295.000,00	
	2. ^o	Tribunal Supremo.....	164.500,00	
	3. ^o	Audiencias territoriales.....	188.500,00	
	4. ^o	Idem provinciales.....	178.100,00	
	5. ^o	Juzgados	264.900,00	
	6. ^o	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	8.000,00	
	7. ^o	Depósitos judiciales de cadáveres.....	18.500,00	
	8. ^o	Creación de Juzgados	5.000,00	
				1.122.500,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
5. ^o	1. ^o	Consejo Judicial.....	74.500,00	
	2. ^o	Gastos de representación.....	120.000,00	
	3. ^o	Indemnizaciones a testigos y peritos.....	1.240.000,00	
	4. ^o	Transportes militares.....	18.750,00	
	5. ^o	Dietas y asistencias.....	120.000,00	
	6. ^o	Tribunales industriales.....	5.000,00	
	7. ^o	Pasajes a Canarias.....	50.000,00	
	8. ^o	Obras, moblaje y alquileres.....	75.000,00	
	9. ^o	Análisis químicos y ejecución de sentencias	16.000,00	
	10	Obras de sostenimiento y reparación del edificio de los Juzgados de primera instancia de esta Corte.....	25.000,00	
	11	Cambio de residencia de los funcionarios.....	50.000,00	
	12	Gastos imprevistos y eventuales.....	10.000,00	
				1.804.250,00
		GASTOS DIVERSOS		
6. ^o	1. ^o	Para la publicación del "Libro de familia".....	2.000,00	
	2. ^o	Gastos de viaje, dietas y asistencias por servicios depen-		
		<i>Suma y sigue.....</i>	2.000,00	18.703.490,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	2.000,00	18.703.490,00
		dientes de la Dirección de los Registros y del Notariado	18.000,00	
6.º	3.º	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad.	15.000,00	
»	4.º	Obras en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	1.500,00	
»	5.º	Subvención para conservación del Palacio de Justicia de Burgos	8.000,00	
»	6.º	Auxilio a la Escuela de Reforma de jóvenes	5.000,00	
»	7.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	75.000,00	
»	8.º	Para distintas atenciones.....	74.000,00	
»	9.º	Obligaciones emanadas de la legislación de Accidentes del trabajo	1.000,00	
»	10	Secretaría auxiliar.....	54.500,00	
		PRISIONES		254.000,00
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	De las Secciones técnica, auxiliar, subalterna y facultativa	6.417.500,00	
»	2.º	Para servicios especiales.....	174.870,00	
		<i>Material.</i>		6.592.370,00
8.º	Unico.	De Prisiones.....		9.013.691,00
				34.565.551,00
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		<i>Material.</i>		
3.º	1.º	Edificios dependientes de la Dirección general de asuntos judiciales y eclesiásticos	1.475.000,00	
»	2.º	Idem id. de la de Prisiones	1.444.851,96	
				2.919.851,96
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	31.781,13
11	»	Idem id. id. y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo	»	50.468,00
				82.244,13
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
12	Unico.	Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico.....	»	17.250,00
13	»	Clero catedral, parroquial y conventual.....	»	54.547.869,53
		<i>Material.</i>		
14	Unico.	Culto, administración y visita.....	»	9.225.817,05
15	»	Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.654.852,50
16	»	Congregaciones religiosas.....	»	103.062,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
17	1.º	Instrucción de expedienter para reparación de templos.....	25.834,00	
»	2.º	Reparación de templos.....	500.000,00	
»	3.º	Subvención para la Catedral de la Almudena de Madrid.	100.000,00	
»	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	6.000,00	
				631.834,00
		ÓRDENES MILITARES		
18	Unico.	Personal	»	8.000,00
19	»	Material	»	1.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
20	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
»	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
		<i>Suma y sigue</i>	19.125,00	66.190.136,41

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	19.125,00	66.190.186,48
20	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
>	4.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220,00	
>	5.º	Imprevistos y eventuales.....	48.111,00	
				77.774,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		66.267.960,48
21	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	5.584,87
		<i>Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926.</i>		
Adc. 1.º	>	Construcción y restauración de templos parroquiales ...	>	1.500.000,00
Adc. 2.º	>	Construcción de nuevas Prisiones y reparación de la Ce- lular de Madrid	>	2.000.000,00
Adc. 2.º	>	Para subvencionar la construcción, ampliación, restaura- ción y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados	>	500.000,00
				4.000.000,00
		RESUMEN		
		<i>Obligaciones civiles.</i>		
		Servicios de carácter permanente	34.565.551,00	
		Idem id. id. temporal.....	2.919.851,96	
		Servicios desglosados del Pre- supuesto extraordinario... ..	2.500.000,00	
			5.419.851,96	
		Ejercicios cerrados	82.244,13	
				40.067.647,09
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		Servicios de carácter permanente	66.267.960,48	
		Servicios desglosados del Presupuesto ex- traordinario, de carácter temporal ...	1.500.000,00	
		Ejercicios cerrados	5.584,87	
				67.773.495,35
				107.841.142,44
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DEL EJERCITO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	Unico.	Administración central y regional	>	25.015.322,00
2.º	>	Cuerpos armados	>	137.735.178,00
3.º	>	Tropas de la Real Casa	>	1.910.871,18
4.º	1.º	Establecimientos de instrucción militar	9.266.018,10	
>	2.º	Premios, instrucción de la Oficialidad y Escuelas prác- ticas	2.850.000,00	12.116.018,10
5.º	Unico.	Establecimientos de Industria	>	2.865.154,00
6.º	1.º	Personal de Cría caballar y Remonta	5.550.700,25	
>	2.º	Servicios de Cría caballar, Recría, Doma y Remonta.....	5.665.000,00	11.215.700,25
7.º	1.º	Personal de Aeronáutica	6.761.864,00	
>	2.º	Servicios de idem	22.103.130,00	28.864.994,00
8.º	Unico.	Eventualidades del servicio	>	1.850.000,00
9.º	>	Devengos independientes de sueldos y haberes	>	19.183.368,00
10	>	Subvenciones	>	3.435.000,00
11	>	Material de Centros y Dependencias	>	1.211.858,00
12	1.º	Generales, Jefes y Oficiales, y asimilados, en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil.....	18.300.000,00	
>	2.º	Cuerpo y Cuartel de Inválidos	5.948.073,00	24.248.073,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	269.150.521,52

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	269.150.531,53
		<i>Diversos.</i>		
13	Unico.	Experiencias	»	150.000,00
14	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	»	386.467,00
15	»	Idem de Artillería.....	»	1.359.000,00
16	1.º	Idem de Ingenieros.—Obras	7.783.879,55	
»	2.º	Idem de id.—Ferrocarriles.....	150.000,00	
»	3.º	Idem de id.—Automovilismo.....	230.000,00	8.163.879,55
17	1.º	Idem de Intendencia	63.809.955,47	
»	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	1.521.313,54	65.331.269,01
18	1.º	Servicios de Sanidad Militar (Medicina)	535.500,00	
»	2.º	Idem de id. id. (Farmacia)	1.064.282,50	1.599.782,50
19	Unico.	Gastos diversos e imprevistos.....	»	710.236,00
20	»	Lubrificantes, gomas, contadores, material eléctrico, gasolina y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparaciones de los mismos...	»	3.075.000,00
21	»	Adquisiciones y construcciones	»	11.606.240,00
22	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo	»	125.000,00
				<u>361.657.405,59</u>
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
23	Unico.	A la Junta Central de Vestuario para la adquisición y entrega a los Cuerpos de equipos completos de dotación de prendas mayores para su contingente anual...	»	5.000.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	202.404,02
25	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo	»	25.000,00
				<u>227.404,02</u>
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	361.657.405,59	
		Idem de carácter temporal.....	5.000.000,00	
		Ejercicios cerrados	227.404,02	
			<u>366.884.809,61</u>	
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
»	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejo Supremo del Ejército y Marina	1.142.867,00	
»	3.º	Secretaría auxiliar y servicios especiales.....	26.500,00	1.214.367,00
		Material.		
1.º	1.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejo Supremo del Ejército y Marina	366.050,00	
»	2.º	Subvenciones a las Compañías Navieras y primas a la construcción y navegación	58.696.575,00	59.062.625,00
				<u>60.276.992,00</u>
		<i>Suma y sigue</i>	»	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	60.276.992,00
		DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Departamentos	3.427.317,00	
»	2.º	Arsenales	5.208.759,00	
»	3.º	Provincias marítimas.....	688.079,00	
				9.424.155,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Departamentos	363.982,00	
»	2.º	Arsenales	1.181.131,00	
»	3.º	Provincias marítimas.....	18.975,00	
				1.564.088,00
		CUERPOS PATENTADOS, CUERPOS SUBALTERNOS Y SITUACIÓN DE RESERVA		
5.º	1.º	Cuerpos patentados.....	11.094.300,00	
»	2.º	Idem subalternos.....	3.892.325,00	
»	3.º	Personal en situación de reserva.....	2.700.000,00	
				22.687.125,00
		Fuerzas navales.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Fuerzas navales	20.065.213,00	
»	2.º	Idem aeronavales	2.710.453,00	
				22.775.666,00
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	11.800.000,00	
»	2.º	Municiones, pertrechos, servicios de tiro y entretenimiento de material de inventario.....	10.260.492,00	
»	3.º	Talleres, entretenimiento de aparatos y material de las fuerzas aeronavales	3.000.000,00	
				25.060.492,00
		Infantería de Marina.		
		<i>Personal.</i>		
8.º	Unico.	Haberes de la fuerza.....	»	3.069.845,75
		<i>Material.</i>		
9.º	Unico.	Para los tres Regimientos, Compañía de ametralladoras, Ordenanzas y Guardias de Arsenales.....	»	1.069.786,00
10.º	Unico.	Establecimientos científicos, Centros de instrucción. Personal	»	3.705.048,00
11.º	Unico.	Establecimientos científicos y Centros de instrucción. Material	»	770.328,00
		Gastos diversos.		
		<i>Personal.</i>		
12.º	1.º	Aumentos de sueldos, gratificaciones y premios.....	2.000.000,00	
»	2.º	Indemnizaciones, dietas por comisiones especiales y premios para cruces pensionadas.....	1.923.000,00	
»	3.º	Pasajes, transportes, socorros y gastos generales.....	649.000,00	
				4.572.000,00
		<i>Material.</i>		
13.º	1.º	Hospitalidades	1.002.540,00	
»	2.º	Carenas, reparaciones, etc.....	9.060.000,00	
»	3.º	Reparaciones, ampliaciones y modificaciones de edificios fuera de los Arsenales.....	540.000,00	
»	4.º	Subvenciones y gastos generales.....	1.081.843,00	
				11.684.383,00
14.º	Unico.	Accidentes del trabajo.....	»	»
				166.659.903,75
		EJERCICIOS CERRADOS		
15.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	155.055,66

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
Adicional.	Unico.	Concurrencia de la Marina a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona	2	230.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	166.650.908,75	
		Servicios de carácter temporal.....	230.000,00	
		Ejercicios cerrados	155.055,66	
		<u>167.044.964,41</u>		
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
2.º	2.º	Dirección General de Administración y personal administrativo del Ministerio.....	3.233.000,00	
3.º	3.º	Gratificaciones	50.800,00	
4.º	4.º	Dirección general de Seguridad.....	480.500,00	
5.º	5.º	Abogados del Estado.....	>	
				3.869.300,00
		<i>Beneficencia.</i>		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
3.º	2.º	Cuerpo facultativo.....	194.500,00	
4.º	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	33.000,00	
5.º	4.º	Establecimientos generales.....	296.732,75	
				527.732,75
		<i>Sanidad.</i>		
3.º	1.º	Personal central.....	68.000,00	
4.º	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	58.500,00	
5.º	3.º	Servicio epidemiológico central.....	18.000,00	
6.º	4.º	Dispensarios antiveneréos de Madrid.....	27.000,00	
7.º	5.º	Sanatorio Marítimo de Oza.....	66.540,00	
8.º	6.º	Idem íd. de Pedrosa.....	75.040,00	
9.º	7.º	Personal facultativo de Las Hurdes.....	60.000,00	
10.º	8.º	Hospital del Rey y nuevos pabellones de tuberculosos.....	124.480,00	
11.º	9.º	Sanatorio Lago (Guadarrama).....	68.500,00	
12.º	10	Sanatorio de Malvarrosa.....	49.600,00	
13.º	11	Escuela y Museo Nacional de Puericultura	42.000,00	
14.º	12	Escuela Nacional de Puericultura.....	46.000,00	
15.º	13	Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos.....	64.750,00	
16.º	14	Plantilla unificada del Cuerpo de Sanidad Nacional.....	1.172.000,00	
	15	Estadística sanitaria	17.000,00	
	16	Preventorio de Guadarrama.....	50.500,00	
				2.007.910,00
		<i>Materia!</i>		
1.º	1.º	Dependencias centrales.....	230.000,00	
2.º	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
3.º	3.º	Real Consejo de Sanidad.....	14.000,00	
4.º	4.º	Dirección general de Seguridad.....	716.309,00	
5.º	5.º	Idem íd. de Sanidad.....	10.000,00	
				980.309,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras del Ministerio.....	>	60.000,00
		<i>Beneficencia.</i>		
2.º	1.º	Inspecciones e investigaciones.....	53.000,00	
3.º	2.º	Impresiones	1.975,00	
4.º	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.624.450,00	
				1.679.425,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.679.425,00	7.385.251,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	1.679.425,00	7.385.251,75
2	4.º	Socorros	179.290,00	
2	5.º	Servicios y obras.....	168.500,00	
		Sanidad.		2.027.215,00
		Material.		
2	1.º	Impresiones, encuadernaciones y suscripciones.....	35.000,00	
2	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	3.732.000,00	
2	3.º	Subvenciones	162.000,00	
2	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	101.050,00	
2	5.º	Inspecciones provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.....	35.000,00	
2	6.º	Escuela Nacional de Sanidad y Museo de Higiene.....	30.000,00	
2	7.º	Gastos diversos de material e imprevistos de las Inspecciones generales de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias.....	3.000,00	
		PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y DELINCUENCIA INFANTIL		4.098.050,00
8.º	1.º	Consejo Superior de Protección a la Infancia.....	27.000,00	
2	2.º	Tribunales tutelares para niños.....	1.297.500,00	
		Administración provincial.		1.324.500,00
		Personal.		
8.º	1.º	Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias	1.294.000,00	
2	2.º	Gastos diversos.....	79.836,50	
		Vigilancia y Seguridad.		1.373.836,50
		Personal.		
10	1.º	Jefaturas Superiores.....	45.000,00	
2	2.º	Cuerpo de Vigilancia.....	14.312.000,00	
2	3.º	Vigilantes-conductores de vehículos.....	355.000,00	
2	4.º	Cuerpo de Seguridad.....	17.391.583,35	
2	5.º	Asignaciones	366.000,00	
2	6.º	Gratificaciones	143.896,70	
2	7.º	Dotación de Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad.....	950.700,00	
2	8.º	Cruces	13.860,00	
2	9.º	Eventualidades	15.000,00	
		Sanidad.		33.593.040,00
11	Unico.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....		95.000,00
		SANIDAD EXTERIOR		
12	1.º	Personal de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras	886.500,00	
2	2.º	Servicios diversos.....	91.000,00	
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		977.500,00
13	1.º	Gobiernos de provincias.....	783.250,00	
2	2.º	Delegaciones especiales.....	4.500,00	
		ALQUILERES Y OBRAS		787.750,00
14	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos, Delegaciones, trasladados, obras y mobiliario y obras en el adquirido por este Ministerio en la calle de la Magdalena, número 12, de esta Corte.....		425.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.º	Materiales	368.000,00	
2	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	2.659.308,00	
2	3.º	Gastos reservados.....	650.000,00	
2	4.º	Gastos por una sola vez.....	570.210,00	
		Suma y sigue		4.247.518,00
				56.834.661,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	56.884.661,80
		Sanidad.		
16	1.º	Gastos de material ordinario y de escritorio de Sanidad exterior	52.500,00	
»	2.º	Servicios cuarentenarios de hospitalidades de Sanidad exterior	68.880,00	
»	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	143.000,00	
»	4.º	Adquisiciones y construcciones de Sanidad exterior.....	350.900,00	
»	5.º	Material de Sanatorios Marítimos.....	328.500,00	
»	6.º	Sanatorio de Lago (Guadarrama).....	690.000,00	
»	7.º	Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).....	679.000,00	
»	8.º	Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos.....	400.000,00	
»	9.º	Escuela Nacional de Puericultura.....	62.500,00	
»	10	Estadística sanitaria.....	14.000,00	
»	11	Preventorio de Guadarrama.....	300.000,00	
»	12	Conservación de edificios sanitarios.....	35.000,00	
				3.124.280,00
		Obligaciones impuestas.		
17	Unico.	Pensiones derivadas de la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> y Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	»	10.000,00
		"Gaceta de Madrid" y "Güfa Oficial de España".		
18	»	Impresiones, papel, tirada, etc.....	»	1.150.000,00
		DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES		
		<i>Correos.</i>		
19	1.º	Personal	47.000,00	
»	2.º	Idem de los talleres gráficos de Comunicaciones.....	88.500,00	
				135.500,00
		<i>Material.</i>		
20	1.º	Material de Oficinas directivas.....	41.000,00	
»	2.º	Material y publicaciones.....	10.000,00	
				51.000,00
		Palacio de Comunicaciones.		
21	1.º	Personal facultativo	12.500,00	
»	2.º	Gastos diversos	430.000,00	
				442.500,00
		<i>Locales.</i>		
22	Unico.	Adquisición, alquileres y obras.....	»	2.790.000,00
		Administración central y Caja Postal de Ahorros.		
23	1.º	Personal	32.000,00	
»	2.º	Dietas, gratificaciones, asistencias y premios.....	250.800,00	
				282.800,00
		<i>Material de las Oficinas centrales.</i>		
24	Unico.	Material de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	»	72.000,00
		<i>Personal.</i>		
25	1.º	Personal facultativo central y provincial.....	23.159.500,00	
»	2.º	Aspirantes	700.000,00	
»	3.º	Administración provincial.....	745.000,00	
»	4.º	Gratificaciones, dietas y asignaciones.....	4.156.000,00	
»	5.º	Carterías	11.384.000,00	
				40.144.500,00
		<i>Material.</i>		
26	Unico.	Material de las Oficinas provinciales.....	»	813.480,00
		Gastos diversos.		
27	1.º	Conducciones y material.....	12.883.500,00	
»	2.º	Servicio internacional.....	319.000,00	
				13.202.500,00
		<i>Suma y sigue</i>	13.202.500,00	105.350.721,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	13.202.500,00	105.350.721,80
27	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	200.000,00	
	4.º	Subvenciones	27.762,00	
	5.º	Quebranto de moneda y giro.....	151.000,00	13.581.262,00
		<i>Dietas, gratificaciones y gastos de viaje y eventuales.</i>		
28	1.º	Personal.....	1.022.000,00	
	2.º	Imprevistos	50.000,00	1.072.000,00
		<i>Telégrafos.—Administración central y provincial.</i>		
29	1.º	Personal	20.459.500,00	
	2.º	Dietas, gratificaciones, indemnizaciones y asignaciones por residencia y representación.....	1.436.850,00	21.896.350,00
30	Unico.	Material de Oficinas.....	>	58.000,00
31	>	Personal de la Administración provincial.....	>	8.298.000,00
32	>	Material	>	900.000,00
		<i>Gastos diversos y eventuales.</i>		
33	1.º	Dietas, gratificaciones, premios, viáticos y gastos de conducción personal y de viaje.....	3.575.000,00	
	2.º	Escuela Oficial de Telegrafía y Laboratorio de la Dirección.....	20.000,00	
	3.º	Servicio internacional	4.049.000,00	
	4.º	Moblaje	280.000,00	
	5.º	Impresos	452.000,00	
	6.º	Material de línea y estación, arrastres y mano de obra... ..	1.559.000,00	
	7.º	Cables, radiotelegrafía y radiotelefonía.....	1.144.300,00	
	8.º	Subvención al Colegio de Huérfanos.....	27.761,25	
	9.º	Quebranto de moneda y transferencias.....	100.000,00	
	10	Imprevistos	50.000,00	11.257.061,25
		<i>Guardia civil.</i>		
		<i>Acuartelamiento.</i>		
34	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas.....	3.111.000,00	
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.....	1.500.000,00	
	3.º	Transportes y municionamiento.....	455.000,00	
	4.º	Automóviles	520.760,00	5.586.760,00
		<i>Personal.</i>		
35	1.º	Dirección general.....	351.000,00	
	2.º	Planas mayores y Tercios.....	87.172.317,05	87.523.317,05
		<i>Material dactiloscópico y de escritorio.</i>		
36	1.º	Dactiloscópico	3.000,00	59.000,00
	2.º	De escritorio y oficinas.....	56.000,00	4.372.657,60
37	Unico.	Provisión de pienso y utensilio.....	>	259.955.129,20
		<i>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</i>		
		<i>Obras en los Gobiernos civiles.</i>		
38	Unico.	Obras a realizar en el edificio del Estado, en Cádiz, donde está instalado el Gobierno civil.....		10.647,90
		<i>Beneficencia.</i>		
39		Obras de reparación en el Hospital de la Princesa.....	0,00	
		Construcción de un Pabellón en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.....	638.000,00	638.000,00
		<i>Correos.</i>		
40	Unico.	Construcción de coches-correos.....	>	200.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	848.647,90

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		848.647,90
		<i>Congreso Postal.</i>		
41	Unico.	Gastos para el que ha de celebrarse en Londres.....	>	40.000,00
		Telégrafos.		
42	1.º	Red telegráfica y telefónica.....	>	
2	2	Laboratorio	5.000,00	5.000,00
		Guardia Civil.		
43	Unico.	Reposiciones	>	25.000,00
				918.647,90
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
44	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	65.960,07	
2	2.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	162.351,26	228.311,33
		<i>Servicios postales en Andorra.</i>		
Ado. 1.º	Unico.	Personal	>	13.850,00
Ado. 2.º	1.º	Material	900,00	
2	2.º	Gastos diversos.....	4.400,00	5.300,00
				19.150,00
		<i>Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.</i>		
Ado. 3.º	Unico.	Beneficencia.—Adquisición de terrenos y construcciones.	>	1.500.000,00
Ado. 4.º	2	Sanidad.—Construcciones	>	1.899.999,99
Ado. 5.º	2	Comunicaciones.—Construcciones de Correos y Telé- grafos	>	6.000.000,00
Ado. 6.º	2	Guardia civil.—Construcciones y adquisiciones de auto- cars para el transporte de fuerzas.....	>	1.313.333,33
				10.713.333,32
		RESUMEN		
		Servicios de carácter per- manente	259.955.129,20	
		Capítulos adicionales de idem id.....	19.150,00	
				259.974.279,20
		Servicios de carácter tem- poral	918.647,90	
		Idem desglosados del Pre- supuesto extraordinario.	10.713.333,32	
				11.631.981,22
		Ejercicios cerrados.....		228.311,33
				271.834.571,75
		SECCION SEXTA		
		Ministerio de Fomento.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal de las dependencias del Ministerio y plantillas generales de los Cuerpos.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
2	2.º	Direcciones generales.....	72.000,00	
2	3.º	Cuerpo de Administración civil.....	2.447.125,00	
		<i>Suma y sigue</i>	2.564.125,00	>

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	2.564.125,00	
13	4.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	337.000,00	
	5.º	Asesoría Jurídica.....	»	
	6.º	Servicios generales de Montes, Pesca y Caza.....	20.000,00	
	7.º	Montes, Pesca y Caza.....	2.831.930,00	
	8.º	Minas y combustibles.....	2.747.250,00	
	9.º	Obras públicas.....	7.403.500,00	
	10	Ferrocarriles, tranvías y transportes.....	1.305.400,00	17.209.205,00
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	90.000,00	
	2.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	26.200,00	
	3.º	Minas y combustibles.....	38.200,00	
	4.º	Obras públicas.....	28.000,00	
	5.º	Ferrocarriles, tranvías y transportes.....	12.000,00	194.400,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
	1.º	Montes y Pesca.....	2.518.710,00	
	2.º	Minas y combustibles.....	49.500,00	
	3.º	Obras públicas.....	2.096.625,00	
	4.º	Ferrocarriles, tranvías y transportes.....	547.750,00	5.212.585,00
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
	1.º	Montes y Pesca.....	80.000,00	
	2.º	Minas y combustibles.....	35.000,00	
	3.º	Obras públicas.....	83.750,00	
	4.º	Ferrocarriles, tranvías y transportes.....	30.000,00	228.750,00
		<i>Servicios generales y especiales del Ministerio.</i>		
5.º	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y Dependencias centrales		418.500,00
		MONTES, PESCA Y CAZA		
		<i>Servicios generales y especiales.</i>		
	1.º	Servicios generales.....	23.850,00	
	2.º	Idem especiales.....	189.250,00	213.100,00
		<i>Montes y Pesca.</i>		
	1.º	Servicios de los Distritos forestales.....	1.362.000,00	
	2.º	Servicios especiales.....	3.386.207,62	4.748.207,62
		<i>Minas y combustibles.</i>		
6.º	Unico.	Servicios generales.....		38.750,00
		<i>Minas y combustibles.</i>		
	1.º	Servicios centrales.....	754.000,00	
	1.º	Idem provinciales.....	1.188.500,00	1.942.500,00
		<i>Servicios diversos de Obras públicas y de Ferrocarriles y tranvías.</i>		
	1.º	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y Depósito de planos	188.500,00	
	2.º	Gastos generales y publicaciones.....	65.000,00	
	3.º	Alquileres de edificios y mobiliaje.....	318.000,00	
	4.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	64.000,00	535.500,00
		<i>Carreteras y caminos vecinales.</i>		
	1.º	Conservación y reparación de carreteras.....	90.086.802,00	
	2.º	Peones capataces.....	2.569.965,00	
	3.º	Conservación de caminos vecinales.....	1.000.000,00	93.656.767,00
		<i>Suma y sigue</i>		124.488.264,62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	124.488.264,62
		Ferrocarriles.		
13	1.º	Comisiones y habilitación.....	9.400,00	
2	2.º	Estudios y gastos generales.....	6.630.000,00	
2	3.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	88.500,00	
				6.677.900,00
		Obras y servicios hidráulicos.		
13	1.º	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos.....	690.000,00	
>	2.º	Estudios, replanteos y liquidaciones.....	1.285.000,00	
>	3.º	Conservación y explotación.....	700.000,00	
2	4.º	Sondeos y cimentaciones.....	800.000,00	
				3.925.000,00
		Puertos, faros y balizas.		
14	1.º	Puertos.....	1.110.000,00	
2	2.º	Faros.....	1.537.500,00	
2	3.º	Balizas.....	162.000,00	
				2.809.500,00
		Accidentes del trabajo.		
15	Unico.	Indemnizaciones.....	>	10.000,00
				136.910.664,62
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Montes.		
16	Unico.	Defensa de bosques.....	>	2.270,65
		Minas y combustibles.		
17	1.º	Investigaciones mineras y de aguas subterráneas por cuenta del Estado.....	3.290.400,00	
2	2.º	Instalación de laboratorios en el edificio del Instituto geológico y minero de España.....	50.000,00	
				3.340.400,00
		Carrteras.		
18	Unico.	Obras nuevas.....	>	41.858.829,80
		Caminos vecinales.		
19	Unico.	Estudios, construcciones y subvenciones.....		10.805.871,00
		Puertos, faros y balizas.		
20	1.º	Puertos.....	21.097.018,00	
2	2.º	Faros.....	1.135.000,00	
2	3.º	Balizas.....	362.000,00	
				22.594.018,00
		Obras y servicios hidráulicos.		
21	1.º	Obras de riego.....	2.525.000,00	
2	1.º	Defensas y encauzamientos.....	5.215.000,00	
2	2.º	Abastecimiento de poblaciones.....	3.020.000,00	
2	3.º	Subvenciones y auxilios.....	2.445.850,00	
2	4.º	Sondeos y cimentaciones.....	100.000,00	
				13.305.850,00
22	Unico.	Habilitación del edificio del Ministerio.....		75.000,00
				91.981.749,01
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	33.037,19
		Capítulos adicionales.		
1.º	Unico.	Dotación a los organismos de régimen autónomo y becas de alumnos.....		37.294.769,00
2.º	>	Obras públicas.—Servicios de Canarias.....		2.710.000,00
3.º	>	Atenciones de servicios de ferrocarriles.....		1.000.000,00
				41.004.769,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Capítulos especiales.</i>		
1.º	1.º	Servicios de carácter permanente.....	100.500,00	
2.º	2.º	Idem temporales.....	525.000,00	625.500,00
		<i>Obras públicas por contrata. Crédito reintegrable.</i>		
2.º	Unico.	Replanteos y liquidaciones.....	>	1.000.000,00
				1.625.500,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	136.910.664,62	
		Capítulos adicionales de idem id.....	41.004.769,00	
		Capítulo especial de id... ..	100.500,00	
				178.015.933,62
		Servicios de carácter temporal	91.981.749,01	
		Capítulos especiales de idem	1.525.000,00	
				93.506.749,01
		Ejercicios cerrados		33.637,19
				271.556.319,82
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
2.º	2.º	Direcciones generales.....	54.000,00	
3.º	3.º	Oficina de publicaciones, Estadística e informaciones y Asesoría jurídica	15.500,00	
4.º	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	25.000,00	
5.º	5.º	Instituto de material científico.....	16.000,00	
6.º	6.º	Gratificaciones y premios.....	68.500,00	
7.º	7.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.	3.944.000,00	3.944.000,00
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	110.000,00	
2.º	2.º	Otros servicios.....	112.500,00	222.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas	985.000,00	
2.º	2.º	Instituto de material científico.....	20.000,00	
3.º	3.º	Congresos y servicios especiales.....	55.000,00	
4.º	4.º	Becas	364.000,00	
5.º	5.º	Gastos de oposiciones.....	250.000,00	
6.º	6.º	Alquileres de edificios.....	1.215.000,00	
7.º	7.º	Publicaciones oficiales y estadísticas y Biblioteca del Ministerio	145.000,00	
8.º	8.º	Otros servicios	69.000,00	
9.º	9.º	Residencias	550.000,00	
10.º	10.º	Inspección general de Enseñanza Superior y Secundaria.	18.000,00	
				3.671.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		8.091.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue</i>		8.091.500,00
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		<i>Primera enseñanza.</i>		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	111.171.500,00	
»	2.º	Inspección de Primera enseñanza.....	1.960.500,00	
»	3.º	Servicios especiales	464.750,00	
»	4.º	Escuelas Normales	6.086.750,00	119.683.500,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	8.350.000,00	
»	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	122.000,00	
»	3.º	Servicios especiales	158.300,00	
»	4.º	Escuelas Normales	400.500,00	9.030.800,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela.....	»	1.210.000,00
		<i>Segunda enseñanza.</i>		
		<i>Personal.</i>		
7.º	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	»	7.916.475,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
8.º	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	»	752.000,00
		<i>Enseñanza superior.</i>		
		<i>Universidades.</i>		
9.º	Unico.	Personal	»	8.305.200,00
		<i>Material.</i>		
10	Unico.	Material y gastos diversos.....	»	3.132.700,00
		<i>Escuelas especiales.</i>		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	341.750,00	
»	2.º	Idem de Comercio.....	2.241.905,00	
»	3.º	Otras Escuelas especiales.....	460.750,00	3.044.405,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	71.600,00	
»	2.º	Idem de Comercio.....	174.000,00	
»	3.º	Otras Escuelas especiales.....	563.000,00	818.600,00
		<i>Bellas Artes.</i>		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Enseñanzas artísticas.....	3.284.862,00	
»	2.º	Museos	170.500,00	
»	3.º	Otros gastos	137.500,00	3.592.862,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
14	1.º	Enseñanzas artísticas.....	603.500,00	
»	2.º	Museos	202.000,00	
»	3.º	Gastos diversos.....	761.000,00	1.567.500,00
		<i>Suma y sigue</i>		167.140.542,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	167.140.542,00
		<i>Establecimientos Científicos y Literarios.</i>		
15	Unico.	Academias.—Personal	>	72.000,00
16	>	Academias.—Material y subvenciones.....	>	386.000,00
		<i>Archivos, Bibliotecas y Museo Arqueológico.</i>		
17	Unico.	Personal	>	1.984.250,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
18	1.º	Material	87.800,00	
2	2.º	Gastos diversos.....	588.750,00	676.550,00
		<i>Construcciones civiles y Monumentos.</i>		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos.....	78.500,00	
2	2.º	Edificios escolares.....	55.500,00	134.000,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
20	1.º	Edificios de Instrucción pública.....	43.400,00	
2	2.º	Edificios escolares.....	30.000,00	73.400,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
21	1.º	Subvenciones generales.....	2.943.800,00	
2	2.º	Idem especiales.....	178.000,00	3.121.800,00
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
22	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo.....	>	>
				173.588.542,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Obras.</i>		
23	1.º	Edificios escuelas.....	30.000,00	
2	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	883.500,00	913.500,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	321.865,74
25	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	875,00
				322.740,74
		<i>Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.</i>		
Ad. 1.º	Unico.	Edificios Escuelas.....	>	14.500.000,00
Ad. 2.º	>	Otros edificios.....	>	9.500.000,00
Ad. 3.º	>	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones.....	>	3.500.000,00
				27.500.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	173.588.542,00	
		Idem de id. temporal..... 913.500		
		Idem desglosados del Presupuesto extraordinario 27.500,00	28.413.500,00	
		Ejercicios cerrados.....	322.740,74	
			202.324.782,74	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por artículos.
SECCION OCTAVA				
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
»	2.º	Asignaciones de Directores generales.....	86.000,00	
»	3.º	Personal técnico-administrativo y auxiliar.....	1.140.500,00	
»	4.º	Personal facultativo.....	10.000,00	
»	5.º	Asesoría Jurídica.....	»	
»	6.º	Sección especial de Contabilidad.....	4.000,00	
»	7.º	Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de seguros.....	244.000,00	
»	8.º	Cuerpos de Estadística.....	1.467.000,00	
»	9.º	Gratificaciones.....	74.000,00	
»	10	Personal subalterno.....	»	
»	11	Dirección general de Acción Social y Emigración.....	24.000,00	
»	12	Junta de perfeccionamiento obrero.....	24.500,00	
»	13	Residencia de Inválidos del Trabajo.....	13.117,50	
»	14	Escuelas Industriales.....	1.896.750,00	
»	15	Delegaciones regionales del trabajo.....	132.900,00	
»	16	Servicios de Casas baratas.....	121.000,00	
»	17	Indemnizaciones y premios.....	27.500,00	
»	18	Secretaría auxiliar de la Dirección general de Previsión y Corporaciones.....	6.000,00	
				5.266.267,50
<i>Material y alquileres.</i>				
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	469.300,00	
»	2.º	Idem de Estadística.....	376.250,00	
»	3.º	Formación técnica industrial.....	288.750,00	
»	4.º	Servicios de Casas baratas.....	60.000,00	
»	5.º	Alquileres.....	321.400,00	
				1.515.700,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Gastos diversos.....	388.000,00	
»	2.º	Junta Central de perfeccionamiento industrial obrero.....	950.000,00	
»	3.º	Escuelas industriales.....	18.500,00	
»	4.º	Accidentes del trabajo.....	»	
»	5.º	Instituto de Reeducación profesional.....	500.000,00	
»	6.º	Residencia de Inválidos del Trabajo.....	85.000,00	
»	7.º	Servicios especiales de carácter técnico.....	7.500,00	
				1.849.000,00
<i>Auxilios y subvenciones.</i>				
4.º	1.º	Auxilios y subvenciones.....	220.300,00	
»	2.º	Subsidio a familias numerosas.....	1.000.000,00	
»	3.º	Formación profesional.....	770.000,00	
»	4.º	Escuela de Cultura Social.....	56.000,00	
»	5.º	Fomento de la pequeña propiedad.....	600.000,00	
				2.646.300,00
<i>Organismos dependientes del Ministerio.</i>				
5.º	1.º	Subdirección de Corporaciones.....	286.750,00	
»	2.º	Instituto Nacional de Previsión.....	8.687.774,46	
»	3.º	Dirección general de Acción Social y Emigración.....	1.195.000,00	
»	4.º	Mutualidad nacional del Seguro agropecuario.....	350.000,00	
»	5.º	Junta Central de Formación técnica industrial.....	25.000,00	
»	6.º	Consejo de Trabajo.....	216.375,00	
				10.760.899,46
<i>Inspección del Trabajo.</i>				
6.º	1.º	Sección Central.....	80.283,35	
»	2.º	Inspección Regional y Provincial.....	911.460,79	
				991.744,14
		<i>Suma y sigue.....</i>		22.529.911,10

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	22.529.911,10	»
		<i>Exposición de Barcelona.</i>		
7.º	Unico.	Concurrencia del Ministerio.....	»	100.000,00
		Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.		
		<i>Personal</i>		
8.º	1.º	Dotación del Director.....	20.000,00	
»	2.º	Cuerpos pertenecientes al Instituto.....	5.140.500,00	
»	3.º	Remuneración a personal no agrupado en Cuerpos.....	176.950,00	
»	4.º	Diversas obvenções, asignaciones y gratificaciones.....	68.000,00	5.405.450,00
		<i>Material de dicha Dirección.</i>		
9.º	1.º	Gastos diversos.....	202.750,00	
»	2.º	Trabajos geográficos, geofísicos y astronómicos.....	4.170.415,00	
»	3.º	Metrología	2.450,00	
»	4.º	Artes gráficas	454.500,00	6.830.115,00
		<i>Gastos temporales de la misma Dirección.</i>		34.865.476,10
10	Unico.	Servicios generales.....	»	32.500,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	8.111,72
12	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	»	25.500,00
		<i>Edificio del Ministerio.</i>		33.611,72
Adic. 1.º	Unico.	Pago de la segunda anualidad para las obras de construcción	»	927.616,01
		<i>Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.</i>		
Adic. 2.º	Unico	Instituto Geográfico y Catastral.—Construcciones.....	»	1.320.061,56
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	34.865.476,10	
		Idem id. temporal..... 32.500		
		Adicional de idem id..... 927.616,01		
		Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario	1.320.061,56	
		Ejercicios cerrados.....	2.280.177,57	
			33.611,72	
			37.179.265,39	
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
»	2.º	Directores generales y Secretaría auxiliar.....	107.500,00	
»	3.º	Personal técnico administrativo y auxiliar.....	14.500,00	
»	4.º	Dirección general de Asuntos administrativos, Vicepresidencia del Consejo de Economía Nacional.....	412.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	579.000,00	»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	579.000,00	5
		Dirección general de Agricultura.		
1. ^o	5. ^a	Agricultura	4.821.750,00	
>	6. ^a	Ganadería	471.140,00	
>	7. ^o	Dirección general de Comercio y Abastos.....	70.000,00	
>	8. ^o	Dirección general de Industria.....	501.500,00	
>	9. ^o	Sección de Contabilidad.....	10.000,00	
				6.453.390,00
		MATERIAL		
2. ^o	1. ^o	Material del Ministerio.....	98.000,00	
>	2. ^o	Dirección general de Asuntos administrativos, Vicepresidencia del Consejo de Economía Nacional.....	93.000,00	
>	3. ^o	Dirección general de Agricultura.....	28.000,00	
>	4. ^o	Dirección general de Comercio y Abastos	12.000,00	
>	5. ^o	Dirección general de Industria.....	133.000,00	
				364.000,00
		Administración provincial.		
		PERSONAL		
		<i>Dirección general de Asuntos administrativos, Vicepresidencia del Consejo de Economía Nacional.</i>		
3. ^o	1. ^o	Organismos provinciales dependientes de este Ministerio.	80.000,00	
		<i>Dirección general de Agricultura.</i>		
>	2. ^o	Agricultura	987.250,00	
				1.067.250,00
		MATERIAL		
		<i>Dirección general de Asuntos administrativos, Vicepresidencia del Consejo de Economía Nacional.</i>		
4. ^o	1. ^o	Organismos provinciales dependientes de este Ministerio.	13.000,00	
>	2. ^o	Dirección general de Agricultura.....	172.000,00	
				185.000,00
		Gastos diversos.		
5. ^o	1. ^o	Dirección general de Asuntos administrativos, Vicepresidencia del Consejo de Economía Nacional.....	225.000,00	
>	2. ^o	Dirección general de Agricultura.....	291.600,00	
>	3. ^o	Dirección general de Comercio y Abastos.....	215.000,00	
>	4. ^o	Dirección general de Industrias.....	135.250,00	
				866.850,00
		Servicios generales y especiales.		
6. ^o	1. ^o	Comisaría Algodonera del Estado.....	2.000.000,00	
>	2. ^o	Comisaría de la Seda.....	900.000,00	
		<i>Dirección general de Agricultura.</i>		
>	3. ^a	Comité informativo de producciones agrícolas.....	80.000,00	
>	4. ^o	Servicios especiales.....	994.000,00	
>	5. ^o	Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	430.500,00	
>	6. ^o	Establecimientos de enseñanza y experimentación.....	1.736.000,00	
>	7. ^o	Campos de demostración	200.000,00	
>	8. ^o	Plagas del campo.....	80.000,00	
>	9. ^o	Servicios diversos.....	1.784.000,00	
>	10	Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.....	306.860,00	
		<i>Dirección general de Industrias.</i>		
>	11	Escuelas de Ingenieros industriales.....	252.000,00	
>	12	Servicios especiales de carácter técnico.....	7.500,00	
>	13	Comisión permanente española de electricidad.....	127.600,00	
>	14	Comité regulador de la Industria del papel.....	1.500.000,00	
>	15	Para la contribución de España al Instituto Nacional del Frío.....	2.600,00	
				10.400.460,00
		<i>Suma y sigue</i>		19.336.950,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	19.336.950,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
7.º	1.º	Dirección general de Agricultura.....	285.000,00	
2.º	2.º	Servicios comunes a Industria y Comercio.....	181.000,00	
3.º	3.º	Dirección general de Comercio.....	50.000,00	516.000,00
		<i>Congresos, Exposiciones, Conferencias, Asambleas y Oficinas Internacionales.</i>		
	1.º	Dirección general de Asuntos administrativos, Vicepresidencia del Consejo de Economía Nacional.....	10.000,00	
5.º	2.º	Dirección general de Agricultura.....	337.000,00	
6.º	3.º	Dirección general de Comercio y Abastos.....	125.000,00	472.000,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		20.324.950,00
		<i>Construcciones, adquisiciones e instalaciones.</i>		
		<i>Agricultura.</i>		
9.º	1.º	Administración central.....	250.000,00	
2.º	2.º	Construcción del edificio de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	600.000,00	
3.º	3.º	Establecimientos agrícolas oficiales.....	700.000,00	
4.º	4.º	Servicio meteorológico agrícola.....	75.000,00	
5.º	5.º	Material de divulgación.....	75.000,00	
6.º	6.º	Plagas eventuales.....	500.000,00	
7.º	7.º	Industria sedera.....	250.000,00	
8.º	8.º	Otros servicios.....	9.000,00	2.459.000,00
10	Unico.	Concurrencia a la Exposición de Barcelona.....	»	30.000,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		2.489.000,00
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	»	127.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	20.324.950	
		Idem id. temporal.....	2.489.000	
		Ejercicios cerrados.....	127.000	
			22.940.950	
		SECCION DECIMA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
2.º	2.º	Presidente del Jurado mixto central de Utilidades, Directores generales, Presidentes, Vocales y personal del Tribunal Económico administrativo central, Secretaría auxiliar, Oficialía mayor, Sección de Personal y Tesorerías. Contadurías centrales.....	312.000,00	
3.º	3.º	Personal especial.....	129.500,00	
4.º	4.º	Subvenciones para las Sociedades de carácter benéfico de funcionarios del Ministerio.....	40.000,00	
5.º	5.º	Subvención para el Colegio de Huérfanos de empleados de Hacienda.....	200.000,00	726.500,00
		<i>Suma y sigue</i>	»	726.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	5	726.500,00
		<i>Material.</i>		
3.º	Unico.	Material de las Dependencias centrales.....	5	559.802,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	474.000,00	
»	2.º	Indemnizaciones de residencia.....	800.000,00	774.000,00
		<i>Material.</i>		
4.º	Unico.	Dependencias provinciales.....	»	862.200,00
		ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Dirección y personal facultativo de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	5	
»	2.º	Minas de Almadén.....	»	
»	3.º	Mina Arrayanes.....	»	
»	4.º	Intervención del Estado en las Salinas de Torreveja y de La Mata.....	7.900,00	7.900,00
		<i>Material.</i>		
6.º	Unico.	Intervención del Estado en las Salinas de Torreveja y de La Mata.....	5	1.688,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>		
7.º	1.º	Personal administrativo.....	16.675.000,00	
»	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.823.000,00	
»	3.º	Idem de Contabilidad del ídem.....	1.686.000,00	
»	4.º	Personal del Cuerpo de Aduanas.....	6.673.750,00	
»	5.º	Arquitectos	946.000,00	
»	6.º	Ingenieros de Montes.....	188.000,00	
»	7.º	Idem Industriales.....	404.000,00	
»	8.º	Idem de Minas.....	147.000,00	
»	9.º	Profesores mercantiles.....	522.000,00	
»	10	Peritos electricistas.....	43.000,00	
»	11	Aparejadores	475.000,00	
»	12	Delineantes del Catastro de rústica.....	129.000,00	
»	13	Delineantes del Catastro de urbana.....	119.000,00	
»	14	Auxiliares administrativos del ídem de rústica.....	923.000,00	
»	15	Idem íd. del ídem de urbana.....	515.500,00	
»	16	Taquígrafos mecanógrafos del ídem de rústica.....	31.000,00	
»	17	Personal subalterno.....	»	30.300.250,00
		<i>Visitas y Comisiones del servicio.</i>		
8.º	Unico.	Para todos los gastos que ocasionen las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro y los Directores generales	5	260.000,00
		<i>Gastos de viaje.</i>		
9.º	Unico.	Gastos de viaje en traslados forzosos de los funcionarios de Hacienda y de los destinados a Canarias.....	5	40.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
10	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	200.000,00	
»	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios y gastos del Comité de cambios creado por Real decreto-ley de 25 de Julio de 1928.....	3.000.000,00	3.200.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	5	36.731.885,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	36.731.835,00
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
11	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje.....	»	370.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
12	1.º	De la Deuda pública.....	787.237,50	
	2.º	De Aduanas.....	304.865,00	
	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	16.966,99	
	4.º	De la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	45.000,00	
	5.º	Imprevistos y eventuales.....	10.000,00	
	6.º	Trabajos a destajo.....	»	
	7.º	Gastos de oposiciones.....	3.000,00	
	8.º	Subdelegaciones de Hacienda.....	252.000,00	
	9.º	Gastos derivados de la implantación del servicio de ingresos directos.....	50.000,00	
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>		1.462.102,50
				38.563.937,50
13	Unico.	Concurrencia de los Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.....	»	30.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.095,12
	»	Idem de íd. íd. correspondientes a ejercicios en los cuales no se anuló remanente.....	»	1.676,00
				2.771,12
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	38.563.937,50	
		Idem de íd. temporal.....	30.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	2.771,12	
				38.596.708,62
		SECCION UNDECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
15	Unico.	Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos.....	»	13.735.000,00
		<i>Catastro.</i>		
	Unico.	Junta Superior del Catastro.—Personal.....	»	74.500,00
	»	Idem íd. del íd.—Material.....	»	12.000,00
	1.º	Trabajos relativos a la riqueza agrícola.....	1.599.500,00	
	2.º	Idem íd. a la riqueza de montes.....	212.100,00	
	3.º	Gastos comunes a los trabajos relativos a las riquezas agrícola y de montes.....	310.400,00	
	4.º	Trabajos relativos a la riqueza urbana.....	1.536.010,00	
	5.º	Material y alquileres.....	179.800,00	
				3.837.310,00
		FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE		
		<i>Gastos de acuñación de moneda.</i>		
16	1.º	Personal técnico y administrativo.....	58.500,00	
	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	327.750,00	
				386.250,00
17	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	50.000,00	
	2.º	Adquisición de primeras materias.....	30.000,00	
				80.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		18.045.560,00

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	80.000,00	18.045.560,00
6.º	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la recogida, refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda y demás análogas que no produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
»	4.º	Para formalizar el importe de las monedas de encerramiento o restos de rendiciones mensuales.....	50,00	80.050,00
		<i>Gastos de fabricación de efectos timbrados.</i>		
7.º	1.º	Personal técnico y administrativo.....	41.000,00	
»	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	1.182.125,00	1.223.125,00
8.	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	60.000,00	
»	3.º	Adquisición de primeras materias.....	1.150.000,00	1.210.000,00
		<i>Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.</i>		
9.º	1.º	Personal técnico, administrativo y subalterno.....	12.000,00	
»	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	791.125,00	
»	3.º	Para socorros a los obreros que se inutilicen en el trabajo.	2.000,00	
»	4.º	A la Asociación General de Socorros Mutuos del personal de la Fábrica para retiro de obreros, Mutualidad médica y auxilios a familias de asociados fallecidos....	76.000,00	881.125,00
10	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	40.000,00	
»	2.º	Para gastos generales.....	200.000,00	
»	3.º	Para material de las oficinas de la Fábrica.....	15.000,00	
»	4.º	Gastos peculiares de la Caja.....	1.000,00	256.000,00
		<i>Labores especiales.</i>		
11	1.º	Para adquisición de papel y demás gastos para la impresión, elaboración y encuadernación de toda clase de impresos, precintos y documentos para los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas, y su empaquetamiento y envío a provincias.....	320.000,00	
»	2.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes.....	345.000,00	
»	3.º	Gastos de confección y transporte de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvoras y demás materias explosivas.....	40.000,00	
»	4.º	Adquisición de papel y demás gastos para la impresión del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i>	80.000,00	785.000,00
		DELEGACIONES REGIAS PARA LA REPRESION DEL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACION		
12	1.º	Personal.....	213.627,48	
»	2.º	Gastos diversos.....	224.000,00	437.627,48
13	Unico	Material.....	»	29.660,00
		CUERPO DE CARABINEROS		
		<i>Personal.</i>		
14	1.º	Dirección general.....	431.000,00	
»	2.º	Subinspecciones, Colegios y Comandancias.....	45.532.769,17	
»	3.º	Vigilancia de salinas.....	1.250,00	48.965.019,17
15	Unico.	Material.....	»	250.260,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
16	1.º	Acuartelamiento.....	2.040.000,00	
»	2.º	Cruces y premios de reenganche.....	3.968.286,10	
»	3.º	Transportes.....	300.000,00	
»	4.º	Provisión de pienso y utensilio.....	865.380,75	7.173.666,85
		<i>Suma y sigue</i>	»	76.886.425,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>	>	76.386.433,50
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
		<i>Contribución territorial.</i>		
17	1.º	Recargos y gastos de expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	20.000,00	
2	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravio, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	20.000,00	
3	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que se produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
4	4.º	Para ídem el importe de los descubiertos a la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	40.000,00
		<i>Contribución industrial.</i>		
18	Unico.	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	>	1.750.000,00
		<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.</i>		
19	1.º	Gastos de los Jurados de estimación.....	60.000,00	
2	2.º	Gratificación reglamentaria a los liquidadores de esta contribución.....	582.000,00	
3	3.º	Gastos de material del Jurado de Utilidades.....	15.000,00	
4	4.º	Ídem del Jurado mixto de Utilidades.....	75.000,00	
				732.000,00
		<i>Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.</i>		
20	Unico.	Gastos de investigación del impuesto.....	>	45.000,00
		<i>Gastos de investigación en general.</i>		
21	1.º	Gastos de las contribuciones, visitas de inspección del tributo, incluso indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción por tales conceptos.....	250.000,00	
2	2.º	Material para cuatro Laboratorios de minas.....	25.000,00	
				275.000,00
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
		<i>Aduanas.</i>		
22	1.º	Comisiones en general para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas.....	622.000,00	
>	2.º	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	622.000,00
		<i>Timbre del Estado.</i>		
23	Unico.	Gastos de administración de la Renta y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la venta.....	>	9.600.000,00
		<i>Impuesto sobre la pólvora y otros explosivos.</i>		
24	Unico.	Gastos de administración del impuesto.....	>	40.000,00
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
		<i>Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos e impuestos sobre aparatos encendedores.</i>		
25	Unico.	Gastos de administración del monopolio y del impuesto de referencia.....	>	23.000.000,00
26	Unico.	Gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía arrendataria del Monopolio de petróleos.....	>	225.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	112.665.433,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		112.665.433,50
		<i>Loterías.</i>		
27	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías	8.000.000,00	
	2.º	Gastos diversos.....	1.003.000,00	
	3.º	Adquisición y reparación de máquinas, moblaje y gastos de traslado al nuevo edificio de Loterías.....	182.502,00	
				9.185.502,00
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
28	1.ª	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado	112.500,00	
	2.ª	Premios y gastos de inspección e investigación de propiedades y de venta de bienes desamortizables.....	22.000,00	
				134.500,00
		IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES		
29	1.º	Servicios del Ministerio.....	6.000,00	
	2.º	Idem de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	302.500,00	
	3.º	Idem de la ídem íd. de Rentas públicas.....	25.000,00	
	4.º	Idem de la íd. íd. de Aduanas.....	50.000,00	
	5.º	Idem de la íd. íd. de Propiedades y Contribución territorial	4.000,00	
				387.500,00
		CRÉDITOS A FAVOR DE LAS CORPORACIONES LOCALES		
30	Unico.	Para el abono de los que resulten a favor de las mismas.	>	
		ALQUILERES		
31	Unico.	Para gastos de alquiler de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.....	>	738.000,00
		REFORMA TRIBUTARIA		
32	Unico.	Para preparar y en su caso implantar la reforma tributaria	>	50.000,00
				123.160.935,50
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
33	Unico.	Permutas y obras de reparación de edificios.....	>	868.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
34	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio económico a que corresponden	>	18.486,80
		SERVICIOS DESGLOSADOS DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO APROBADO POR REAL DECRETO-LEY DE 9 DE JULIO DE 1926.		
Adc. 1.º	Unico.	Nuevas construcciones, obras de terminación y de reconstrucción y gastos de instalación.....	>	3.875.000,00
Adc. 2.º	Unico.	Carabineros.—Nuevas construcciones, adquisición y ampliación de Cuarteles.....	>	800.000,00
				4.675.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		123.160.935,50
		Idem de íd. temporal.....		868.000,00
		Idem desglosados del Presupuesto extraordinario.....		4.675.000,00
				5.543.000,00
		Ejercicios cerrados.....		18.486,80
				128.722.422,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION DUODECIMA				
PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO				
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL				
<i>Riqueza rústica.</i>				
1.º	Unico.	5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	9.806.025,00
<i>Riqueza urbana.</i>				
2.º	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	18.572,675,00
3.º	»	Para abonar a los Ayuntamientos el exceso de las 16 centésimas del recargo de la Contribución territorial sobre las atenciones de primera enseñanza. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.).....	»	»
CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL				
4.º	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....	»	31.461.300,00
DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES				
5.º	Unico.	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo de 20 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 27 de Abril de 1926).....	»	8.607.769,80
TIMBRE DEL ESTADO				
6.º	1.º	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo de 10 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 11 de Mayo de 1926).....	6.127.805,88	»
»	2.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	1.875.000,00	8.002.805,88
IMPUESTO SOBRE TRANSPORTES				
<i>Patente nacional de circulación de automóviles.</i>				
7.º	Unico.	Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, al Patronato del Circuito nacional de firmes especiales y a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, las sumas que les corresponda percibir en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha patente. (Real decreto de 28 de Junio de 1927 y Real orden de 20 de Julio de 1928)		31.350.000,00
LOTERÍAS				
8.º	1.	Ganancias.—Por las que corresponda pagar a los jugadores	267.000.000,00	
»	2.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
»	3.º	Para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925, el producto líquido que se obtenga en el 29.º sorteo de la Lotería Nacional.....	3.950.000,00	
»	4.º	Para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto que se obtenga en el sorteo 14.º de la Lotería Nacional. (Real decreto de 25 de Julio de 1928.).....	16.500.000,00	288.810.580,00
PRIMAS EN EL COMERCIO DE TRÁNSITO DEL VALLE DE ARÁN				
9.º	Unico.	Primas en el comercio de tránsito del Valle de Arán. (Real decreto de 10 de Agosto de 1925).....	»	115.000,00
<i>Suma y sigue.....</i>			»	<u>396.726.155,68</u>

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>		396.726.155,68
		CAJA PARA EL FOMENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD		
10	1.º	Para abonar a la Caja para fomento de la pequeña propiedad una cantidad equivalente a los impuestos que pague al Tesoro el Banco Hipotecario de España por la emisión, y en su caso cancelación de las cédulas hipotecarias correspondientes a la parte de los préstamos especiales que tome a su cargo.....	>	
2	2.º	Para abonar a la expresada Caja una cantidad igual a la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1928.....	>	
				396.726.155,68
		SECCION DECIMOTERCERA		
		Acción en Marruecos.		
		PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES		
		<i>Dirección general de Marruecos y Colonias.</i>		
1.º	Unico.	Personal	>	445.000,00
2.º	>	Material	>	38.600,00
		<i>Consulado general en Tánger.</i>		
3.º	Unico.	Personal	>	198.900,00
4.º	>	Material	>	28.300,00
		<i>Instrucción pública.</i>		
5.º	1.º	Instituto general y técnico "Victoria Eugenia".....	100.000,00	
6	2.º	Escuelas Españolas.....	5.000,00	
7	3.º	Escuelas Alfonso XIII de Tánger.....	36.300,00	
8	4.º	Escuelas de Indígenas en Melilla.....	7.520,00	
9	5.º	Escuela Hispano-Arabe de Tánger.....	9.600,00	
10	6.º	Escuelas israelitas de Tánger.....	48.900,00	
				207.320,00
6.º	1.º	Material de Escuelas.....	29.790,00	
7	2.º	Subvenciones	13.600,00	
				43.390,00
		<i>Sanidad.</i>		
7.º	1.º	Hospital Español en Tánger.....	127.500,00	
8	2.º	Laboratorio de análisis en Tánger.....	37.100,00	
9	3.º	Otros gastos sanitarios.....	35.000,00	
				199.600,00
8.º	Unico.	Gastos diversos.....	>	1.716.038,00
		<i>Comercio e Industria.</i>		
9.º	1.º	Subvenciones	4.000,00	
10	2.º	Servicios generales.....	20.000,00	
				24.000,00
10	Unico.	Fuerzas militares.....	>	39.857.799,72
				42.753.947,72
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....		9.000,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		CAPITULOS ADICIONALES		
		GOBIERNO DE LAS PLAZAS DE SOBERANIA		
		<i>Personal.</i>		
Adc. 1.º	1.º	Secretaría del Gobierno de Tetuán.....	39.000,00	
>	2.º	Idem del id. de Ceuta.....	11.250,00	
>	3.º	Idem del id. de Melilla.....	11.250,00	61.500,00
		<i>Material.</i>		
Adc. 2.º	1.º	Gobierno de las Plazas de soberanía.....	3.000,00	
>	2.º	Secretaría del Gobierno de Ceuta.....	1.500,00	
>	3.º	Idem del id. de Melilla.....	1.500,00	6.000,00
				67.500,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	42.758.947,72	
		Capítulos adicionales de idem id.....	67.500,00	
			42.826.447,72	
		Ejercicios cerrados.....	9.000,25	
			42.835.447,97	
		MINISTERIO DEL EJÉRCITO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
	1.º	Cuerpos armados y dependencias militares.....	111.877.108,88	
	2.º	Material de dependencias y establecimientos militares...	118.780,00	
	3.º	Lubrificantes, gomas, contadores, gasolina, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparación de los mismos...	6.000.000,00	117.995.888,88
	Unico	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos		150.000,00
		<i>Diversos.</i>		
	Unico.	Servicios de Artillería.....		1.066.000,00
	>	Idem de Ingenieros.....		8.425.000,00
	1.º	Idem de Intendencia.....	74.466.964,99	
	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	47.084,00	74.514.048,99
		Servicios de Sanidad militar (Medicina).....	727.000,00	
	2.º	Idem de id. id. (Farmacia).....	1.249.833,75	
		Idem de Cría caballar y remonta.....	>	1.976.883,75
	Unico.	Idem de Aeronáutica.....	>	3.852.800,00
	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	3.340.000,00
	>	Accidentes del trabajo.....	>	277.000,00
				50.000,00
				211.647.621,62
		EJERCICIOS CERRADOS		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		70.452,13

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		MINISTERIO DE MARINA		
		FUERZAS NAVALES		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Asignaciones de residencia en Africa	5	180.000,00
		CAPITULOS ADICIONALES		
		FUERZAS DEL RESGUARDO MARÍTIMO EN ÁFRICA		
1.º	Unico.	Personal	5	920.225,00
2.º	»	Material	»	866.400,00
				1.967.525,00
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Unico	Unico.	Guardia civil.....	5	3.894.822,70
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Obras públicas.</i>		
Unico.	1.º	Faros y balizas.....	127.500,00	
»	2.º	Servicios generales.....	100.000,00	
				227.500,00

RESUMEN

	SERVICIOS		
	Permanentes	Ejercicios cerrados.	TOTAL
Presidencia y Asuntos exteriores	42.826.447,72	9.000,25	42.835.447,97
Ministerio del Ejército	211.647.621,62	70.452,13	211.718.073,75
Idem de Marina	1.967.525,00	»	1.967.525,00
Idem de la Gobernación	3.894.822,70	»	3.894.822,70
Idem de Fomento	227.500,00	»	227.500,00
	260.063.417,04	79.452,38	260.142.869,42

SECCION DECIMOCUARTA

POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL

Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el ejercicio económico de 1929, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dichas posesiones.....	3.363.274,82
--------	--------	--	--------------

SECCION DECIMOQUINTA

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Presidencia y Asuntos exteriores.

1.º	1.º	Personal excedente.....	15.333,34
»	2.º	Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir.....	75.000,00
»	3.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir.	4.732.000,00
			4.822.333,34

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		Ministerio de Justicia y Culto.		
		<i>Personal excedente.</i>		
2.º	1.º	Audiencias territoriales.....	14.250,00	
	2.º	Juzgados	993.670,00	
	3.º	Prisiones	191.750,00	
		<i>Personal a extinguir.</i>		
	4.º	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	4.000,00	
	5.º	Servicios especiales.....	12.000,00	
3.º	Unico.	Administración de Justicia.—Asignaciones de material a extinguir	>	1.215.670,00
		Ministerio del Ejército.		
	1.º	Personal a amortizar.....	16.678.500,00	
	2.º	Idem a extinguir.....	689.860,30	
		Ministerio de Marina.		
	1.º	Personal excedente.....	1.996.890,00	
	2.º	Idem a extinguir.....	409.564,48	
		Ministerio de la Gobernación.		
		<i>Guardia Civil.</i>		
6.º	Unico.	Personal en situación de disponibilidad.....	>	74.000,00
		Ministerio de Fomento.		
	1.º	Personal administrativo excedente.....	467.000,00	
	2.º	Idem de Montes y Pesca, excedente y a extinguir.....	500.945,00	
	3.º	Idem de Minas excedente.....	22.000,00	
	4.º	Idem de Obras públicas, a extinguir.....	11.865.130,00	
	5.º	Idem de Ferrocarriles, excedente.....	78.500,00	
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
	1.º	Personal administrativo excedente.....	134.000,00	
	2.º	Idem de Primera enseñanza a extinguir.....	85.000,00	
	3.º	Idem de Segunda enseñanza excedente y a extinguir.....	4.500,00	
	4.º	Idem de Escuelas especiales ídem íd.....	51.170,00	
	5.º	Idem de Bellas Artes a extinguir.....	6.000,00	
		Ministerio de Trabajo y Previsión.		
8.º	Unico.	Personal facultativo y administrativo de Estadística, a extinguir	>	280.670,00
		Ministerio de Hacienda.		
10	Unico.	Personal sobrante de plantilla a extinguir.....	>	114.000,00
		Cuerpo de Carabineros.		
11	Unico	Personal a extinguir.....	>	974.400,00
		Clases pasivas.		
12	Unico	Excedentes	>	1.321.349,57
		RESUMEN		
		Presidencia y Asuntos exteriores.....	4.822.333,34	
		Ministerio de Justicia y Culto.....	1.224.730,00	
		— del Ejército.....	17.367.860,30	
		— de Marina.....	2.406.454,48	
		— de la Gobernación.....	74.000,00	
		— de Fomento.....	12.428.575,00	
		— de Instrucción pública y Bellas Artes	280.670,00	
		— de Trabajo y Previsión.....	114.000,00	
		— de Hacienda.....	2.435.743,57	
			41.154.366,69	2.435.743,57

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter per- manente.	SERVICIOS de carácter tem- poral.	EJERCICIOS cerrados	TOTAL por Secciones — Pesetas
Obligaciones generales del Estado				
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.500.000,00	»	»	9.500.000,00
Sección 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.642.069,30	»	»	1.642.069,30
Sección 3. ^a —Deuda pública.....	854.061.185,71	»	»	854.061.185,71
Sección 4. ^a —Clases pasivas.....	138.301.800,00	»	»	138.301.800,00
Sección 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1.238.090,00	»	»	1.238.090,00
	1.004.743.055,01	»	»	1.004.743.055,01
Obligaciones de los Departamentos ministeriales				
Sección 1. ^a —Presidencia y Asuntos Exteriores.....	35.861.484,14	12.991.666,67	195.215,97	49.048.366,78
Sección 2. ^a —Ministerio de Justicia y Culto: Obligaciones civiles.....	34.565.551,00	5.419.851,96	82.244,13	40.067.647,09
Sección 2. ^a —Ministerio de Justicia y Culto: Idem eclesiásticas.....	66.267.960,48	1.500.000,00	5.511,87	67.773.495,35
Sección 3. ^a —Ministerio del Ejército.....	361.657.405,59	5.000.000,00	227.401,02	366.884.809,61
Sección 4. ^a —Ministerio de Marina.....	166.659.908,75	230.000,00	155.055,66	167.044.964,41
Sección 5. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	259.974.279,20	11.631.931,22	228.311,33	271.834.521,72
Sección 6. ^a —Ministerio de Fomento.....	178.015.933,62	93.506.749,01	33.637,19	271.556.319,82
Sección 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	173.588.542,00	23.413.500,00	322.740,74	202.324.782,74
Sección 8. ^a —Ministerio de Trabajo y Previsión.....	34.865.476,10	2.280.177,57	33.611,72	37.179.265,39
Sección 9. ^a —Ministerio de Economía Nacional.....	20.324.950,00	2.489.000,00	127.000,00	22.940.950,00
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	38.563.937,50	30.000,00	2.771,12	38.596.708,62
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	123.160.935,50	5.543.000,00	18.486,80	128.722.422,30
Sección 12.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	396.726.155,68	»	»	396.726.155,68
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	260.063.417,04	»	79.452,38	260.142.869,42
Sección 14.—Posesiones Españolas en el África occidental.....	3.363.274,82	»	»	3.363.274,82
Sección 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	»	41.154.366,69	»	41.154.366,69
	2.153.659.211,42	210.190.293,12	1.511.465,98	2.365.360.970,47
RECAPITULACION				
Obligaciones generales del Estado.....	1.004.743.055,01	»	»	1.004.743.055,01
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	2.153.659.211,42	210.190.293,12	1.511.465,98	2.365.360.970,47
	3.158.402.266,43	210.190.293,12	1.511.465,98	3.370.104.025,48

Capítulos	Artículos	EXACCIONES MUNICIPALES	Pesetas
»	»	Recargo sobre las contribuciones del Estado.....	»
»	»	Arbitrios municipales.....	»
»	»	Participación en cuotas de contribuciones del Estado.....	»

Madrid, 3 de Enero de 1929.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para los años económicos de 1929 y 1930

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCION PRIMERA			
Contribuciones directas.			
1.º	1.º	Contribución territorial:	
		Riqueza rústica y pecuaria	178.900.000
		16 centésimas sobre la misma.....	28.600.000
		Riqueza urbana:	
		Cuotas del Tesoro, con el 7,50 por 100 de recargo adicional.....	123.600.000
		16 centésimas sobre la misma.....	18.700.000
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche	2.200.000
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	»
			352.000.000,00
	2.º	Contribución industrial.....	178.000.000,00
	3.º	Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	382.000.000,00
	4.º	Donativo del Clero y monjas.....	1.250.000,00
	5.º	Impuesto de Derechos reales sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.....	215.000.000,00
	6.º	Idem de minas. } Canon de superficie.....	5.500.000
		} Sobre la explotación.....	6.500.000
			12.000.000,00
	7.º	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla.....	2.000.000,00
	8.º	Idem de pagos. { Del Estado con tres décimas.....	15.000.000
		} Provinciales y municipales con dos décimas...	5.000.000
			20.000.000,00
	9.º	Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....	35.000,00
	10	Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	40.000,00
	11	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, a saber:	
		Alava. Guipúzcoa. Vizcaya.	
		Territorial.....	59.319,68 379.721,60 1.072.288,44
		Industrial.....	138.383,34 885.829,65 2.501.477,17
		Utilidades.....	659.622,84 4.222.426,40 11.923.628,01
		Derechos reales.....	282.778,28 1.810.141,30 5.111.622,85
		Timbre.....	285.896,95 1.830.104,62 5.167.996,96
		Consumos.....	58.875,00 376.875,00 1.064.250,00
		1,20 por 100 sobre pagos.....	5.652,78 36.185,10 102.182,36
		Transportes.....	31.970,77 204.653,51 577.917,11
		Carruajes de lujo.....	798,06 4.724,51 13.341,46
		Alumbrado.....	25.856,98 165.517,61 467.401,97
		Casinos.....	3.338,83 21.372,74 60.354,08
		Impuesto sobre minas.....	15.844,35 101.424,10 286.409,52
		Inspección de ferrocarriles.....	1.722,14 11.023,86 31.130,07
		<i>Resumen</i>	1.570.000,00 10.050.000,00 28.380.000,00
		Suma.....	40.000.000,00
		Navarra (Cupo contributivo).....	6.000.000,00
		A deducir por premio de cobranza. (Art. 3.º Real decreto de 15 de Agosto de 1927.)...	250.000,00
			5.750.000,00
			45.750.000,00
	12	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos, a tenor de la ley de 19 de Diciembre de 1921.....	20.000.000,00
	13	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, cedidos por aquél a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad. (Real decreto-ley, número 1.404, de 4 de Agosto de 1928.).....	»
	14	Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	260.000,00
	15	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros. (Artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1923.)	»
			1.226.226.000,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		SECCION SEGUNDA	
		Contribuciones indirectas.	
		Derechos de importación.....	514.000.000,00
		Recargo transitorio.....	4.680.000,00
		Derechos de exportación.....	2.500.000,00
		Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	44.500.000,00
2.º	1.º	Renta de Aduanas.....	3.750.000,00
		Derechos menores.....	3.060.000,00
		Idem sanitarios.....	152.000,00
		Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	72.000,00
		Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	»
		Impuesto sobre el azúcar.....	572.714.000,00
	2.º	Idem sobre el alcohol.....	104.000.000,00
	3.º	Idem sobre la achicoria.....	39.000.000,00
	4.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	2.000.000,00
	5.º	Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).	10.000.000,00
	6.º	Impuesto de Consumos.....	9.000.000,00
	7.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	3.000.000,00
	8.º	Patente nacional de automóviles.....	66.000.000
			45.000.000
		Timbre del Estado.....	111.000.000,00
	9.º	Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.....	330.000.000,00
	10	Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	50.000,00
	11	Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	32.000.000,00
	12	Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	5.050.000,00
	13		7.500.000,00
			1.225.314.000,00
		SECCION TERCERA	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.	
		Tabacos.....	285.000.000
3.º	1.º	{ Península e Islas adyacentes.....	1.356.000
		{ Ceuta y Melilla.....	»
			286.356.000,00
	2.º	Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos encendedores.....	41.000.000,00
	3.º	Loterías.....	390.000.000,00
	4.º	Producto de rifas.....	31.000,00
	5.º	Casa de la Moneda.....	1.200.000,00
	6.º	Producto de la GACETA.....	1.260.000,00
	7.º	Correos.—Productos diversos.....	5.500.000
		{ Giro postal.....	»
		{ Derechos de apartado.....	1.200.000
		{ Otros productos.....	»
			6.700.000,00
	8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	6.000.000,00
	9.º	Establecimientos penales.....	90.000,00
	10	Petróleos.....	96.000.000,00
	11	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....	539.082,50
			829.176.082,50
		SECCION CUARTA	
		Propiedades y derechos del Estado.	
		RENTAS	
4.º	1.	Salinas de Torreveja.....	1.650.000,00
		Minas.....	14.000.000
		{ Almadén.—Producto líquido.....	1.000.000
		{ Linares.....	»
			15.000.000,00
		{ Renta de los bienes del Estado en general.....	400.000
		{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	14.000
		{ Producto de canales y navegación fluvial.....	150.000
		{ Idem de muelles y plantíos.....	300.000
		{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.000
			366.000,00
			16.000,00
		Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	1.670.000,00
		Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»
		Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»
			19.202.000,00
		Suma y sigue.....	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	19.202.000,00
		Diferentes derechos del Estado:	
4.º	7.º	20 por 100 de la renta de Propios.....	3.000.000
»	»	10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	2.400.000
»	»	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.560.000
»	»	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	180.000
»	»	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	1.000
»	»	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	»
»	»	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	40.000
»	»	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	1.260.000
»	»	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	13.000
»	»	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos, en pago de los gastos de personal y material de las escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	47.000
»	»	Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección	300.000
»	»	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria	38.000
»	»	Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración.....	974.000
»	»	Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	15.000.000
»	»	5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos, en las 16 centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado. (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal.).....	8.500.000
»	»	10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial. (Por virtud del Estatuto municipal.)	160.000
»	»	Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto de 1919.)	»
»	»	Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales, (Ley de 29 de Junio de 1917.).....	60.000
»	»	Idem de anticipos hechos por el Estado a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920).....	150.000
»	»	Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital de las Cooperativas de funcionarios públicos. (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.)	»
»	»	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	1.400.000
»	»	Reintegros de anticipos hechos por el Estado para abastecimiento de aguas.....	»
»	»	Reintegro de anticipos hechos por el Estado a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	»
»	»	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda, para compensar todos los gastos que ocasione el servicio de inspección del Ahorro y Junta consultiva del mismo.....	»
			35.088.000,00
			54.285.000,00
		VENTAS	
»	8.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.	124.000,00
»	9.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	125.000,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	125.000,00
»	10	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	170.000,00
»	11	Idem de la venta de cuarteles y material del ramo de Guerra.....	500.000,00
»	12	Idem id. de Marina.....	1.000,00
			<u>796.000,00</u>
		SECCION QUINTA	
		Recursos del Tesoro.	
5.º	1.º	Cuotas militares y multas.....	14.000.000,00
»	2.º	Idem id. de súbditos españoles residentes en el extranjero.....	3.000.000,00
»	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	21.000.000,00
»	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	200.000,00
»	5.º	Publicaciones oficiales.....	41.000,00
»	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	15.000.000,00
»	7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	132.000,00
»	8.º	Alojances.....	200.000,00
»	9.º	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	867.000,00
»	10	Idem del personal de la delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.....	225.000,00
»	11	Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	200.000,00
»	12	Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	»
»	13	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	»
»	14	Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	300.000,00
»	15	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos.....	3.900.000,00
»	16	Producto del recargo sobre apremios.....	2.800.000,00
»	17	Reintegro anual de la Caja central del Crédito Marítimo.....	»
			<u>61.865.000,00</u>
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	1.228.335.000,00
		— 2.ª—Idem indirectas.....	1.225.314.000,00
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	829.176.082,50
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado { Rentas..... 54.285.000	
		{ Ventas..... 796.000	
			<u>55.081.000,00</u>
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	61.865.000,00
			<u>3.399.771.082,50</u>

Madrid, 3 de Enero de 1929.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

EXPOSICION

SEÑOR: Varios propietarios afectados por el incendio ocurrido en el verano próximo pasado de los bosques denominados "Las Gabarras", sitos en la provincia de Gerona, han acudido al Ministerio de Hacienda exponiendo el alcance de aquel siniestro y la angustiosa situación económica por que atraviesan, y solicitando que el Estado remedie en lo posible tal situación, condenando la contribución que por las propiedades incendiadas les corresponde satisfacer.

Para tener conocimiento exacto del alcance de dicho siniestro, un funcionario técnico al servicio de la Hacienda practicó detenida inspección sobre el terreno, y del informe que ha emitido resulta confirmado que la voracidad del fuego devastó aquellos bosques, poblados en su casi totalidad de alcornoques, y en una pequeña parte de pino y rodales de castaño y encina.

Con arreglo a las disposiciones vigentes acerca de la contribución territorial, se podrá en parte aliviar la situación de los propietarios damnificados, mediante la instrucción, en su día, de los oportunos expedientes de baja de riqueza, y, en su caso, de exención por nuevas plantaciones; pero de momento, como no resolvería el problema una condonación concedida por los Ayuntamientos respectivos, porque el importe del tributo perdonado habría de ser a más repartir entre los demás contribuyentes de los términos municipales perjudicados, sólo cabe como medida eficaz en favor de aquellos propietarios, y por tratarse de un caso excepcional, la concesión de una condonación extraordinaria, sin la condición que se acaba de apuntar.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 65.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran condonados los débitos que por contribución territorial, riqueza rústica, correspon-

diente a los bosques incendiados denominados "Las Gabarras", en la provincia de Gerona, tengan contraídos sus propietarios por los trimestres tercero y cuarto del ejercicio de 1928, así como la misma contribución de todo el ejercicio de 1929, sin que tales condonaciones tengan el carácter de a más partir entre los demás contribuyentes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 66.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la adquisición por el Estado, en el precio de 800.000 pesetas y con las condiciones determinadas en el respectivo expediente, del teatro de la Princesa, en esta Corte, para destinarlo, con el nombre de "Academia-Teatro María Guerrero", a Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Por los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO

Núm. 67.

De conformidad con lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XIV de 27 de Junio de 1753 y lo acordado con la Santa Sede,

Vengo en nombrar Pro-Capellán mayor de Mi Real Capilla, con ejercicio *in actu* de la jurisdicción palatina, a D. Ramón Pérez Rodríguez, actualmente Obispo de Badajoz, al cual será aplicable una de las consignaciones incluidas en el presupuesto para Obligaciones eclesiásticas del Ministerio de Justicia y Culto, con destino a Obispos Coadjutores y Auxiliares y Prelados dimisionarios.

Dado en Palacio a treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE SACARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Es de suma conveniencia que las emisiones de valores mobiliarios que el Estado avala, se verifiquen en condiciones que faciliten su difusión y los haga asequibles a los ciudadanos en general. A este fin, parece conveniente dictar algunas normas que sirvan para garantizar: de un lado, el interés de las propias entidades emisoras y en definitiva del Estado que las avala, y de otro lado, el del público y la Banca en general. Bajo el imperio de las que se proponen en el presente proyecto de Real decreto, unos y otros intereses quedarán salvaguardados, borrándose el menor asomo de preferencia y excepción, que, tratándose de valores de esta índole, carecerían de razón de ser, porque siempre afectan a intereses generales.

Por las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 68.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA, la puesta en circulación de los títulos, cuya emisión haya obtenido el aval directo e indirecto del Estado, podrá efectuarse por las entidades emisoras en una de las dos formas siguientes:

a) Por concurso entre los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisión Regia de la Banca privada.

b) Por mediación directa del Consejo Superior Bancario para su distribución y, en su caso, prorrateo entre los Bancos y Banqueros inscritos en dicho organismo que deseen tomar los títulos emitidos.

Artículo 2.º Las entidades emisoras

ras avaladas por el Estado, al someter las condiciones financieras de cada operación a la aprobación del Ministerio de Hacienda, deberán manifestar por cuál de los procedimientos que indica el artículo anterior han de verificar la puesta en circulación de los títulos de que se trate. Si la entidad emisora opta por el concurso, deberá anunciarlo con debida antelación en la GACETA DE MADRID, en la Prensa de la localidad en que aquélla tenga su domicilio y, si conviniere, para la mayor difusión, en la de la Corte. Contra el acuerdo que adopte la entidad emisora, los concursantes podrán alzarse ante el Ministro de Hacienda, que propondrá al Consejo de Ministros la resolución definitiva, que será inapelable. El concurso versará sobre el tipo de cesión de los títulos al público, comisión bancaria, prima de seguro y cualesquiera otros factores relacionados con el coste financiero de la operación.

Artículo 3.º Cuando la entidad emisora opte por el procedimiento a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º, se dirigirá al Comisario regio de la Banca privada, el cual, como Presidente del Consejo Superior Bancario, invitará a todos los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría a la suscripción de los títulos que hayan de emitirse. Si los pedidos excedieran del número de títulos puestos en circulación, se verificará el correspondiente prorrateo entre los Bancos solicitantes, atendiendo exclusivamente o en ponderación con otros factores que el Consejo Superior Bancario considere oportuno estimar para una más equitativa distribución al capital y reservas que cada Banco posea. Cualquier reclamación que se formule sobre el prorrateo será resuelta sin ulterior apelación por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, las entidades emisoras que lo deseen podrán poner en circulación sus títulos por medio de suscripción pública abierta en ventanilla en su propio domicilio, siempre que garanticen la libertad y el carácter público de aquélla, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda examinará y sancionará previamente, si así procediere, las condiciones y reglas del anuncio.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas precisas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 69.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede al Ayuntamiento de Callosa de Segura, en la provincia de Alicante, una extensión de terreno de 19.968 metros cuadrados, de la propiedad del Estado, sobrantes del antiguo camino de Callosa a Catral, por la construcción de la carretera que une aquella ciudad y Dolores, entre el hectómetro primero del kilómetro primero y el hectómetro noveno del kilómetro cuatro de la misma carretera.

La cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1927, a fin de que el Ayuntamiento urbanice los dichos terrenos y construya una calle, y sin comprender una faja de terreno en las partes contiguas a la carretera de Callosa de Segura a Dolores, de seis metros desde su eje o tres metros desde su arista, que deben quedar para su ensanche y servicio.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 4.

Excmo. Sr.: Se han formulado algunas consultas acerca de la interpretación del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928, que dispone que no pueden pertenecer a los Consejos de Administración de determinados Bancos, Compañías y Sociedades los que hayan desempeñado o en la actualidad desempeñen los cargos públicos que en él se expresan; y correspondiendo, según el artículo 9.º de dicho Real decreto,

al Consejo de Ministros aclarar por Real orden los casos concretos que a su resolución se sometan, conviene dictar algunas disposiciones complementarias que regulen en términos generales los requisitos que han de concurrir en las solicitudes que sobre esta materia se eleven a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al propio tiempo dictar preceptos que completen los generales comprendidos en el aludido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las instancias solicitando la aclaración de las dudas que en casos concretos origine la aplicación de las disposiciones del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, serán dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, expresando los motivos de la supuesta incompatibilidad y las razones que, a juicio de los interesados, existan para declararles exentos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto, debiendo acompañar a su instancia los documentos y certificaciones comprensivos de los extremos siguientes:

A) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Sociedad, Empresa, Consorcio o colectividad a que pertenezca el interesado.

B) Contrato o contratos que dichas entidades hayan celebrado con el Estado, Provincia o Municipio, con expresión de la cuantía a que asciendan y su relación con el volumen total de operaciones de la Empresa.

C) Cargo que en la Sociedad o entidad de que se trate desempeñe el solicitante, expresando la fecha de su nombramiento y retribución aneja al mismo.

D) Cargo público que el solicitante haya desempeñado o desempeñe y tiempo en que ha ejercido o viene ejerciendo sus funciones.

E) Capital o participación social que el interesado tenga en la Empresa a que esté afecto, y naturaleza y origen de esa participación en el capital o beneficios sociales.

F) Profesión a que habitualmente dedica su actividad el firmante de la instancia y cuantas alegaciones crea pertinentes al caso concreto que se consulta.

2.º El párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto número 2.413, que hace extensiva la incom-

patibilidad establecida en el artículo 1.º de dicha Real disposición en igual medida a los Oficiales Letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo, respecto de los que por primera vez se decreta con carácter general la incompatibilidad de esta índole, se aclara por la presente disposición en el sentido de que dentro de los quince días siguientes a la publicación en la GACETA de esta Real orden, los Oficiales Letrados del Consejo de Estado que no tengan ya presentada la solicitud de excedencia de sus cargos en este Alto Cuerpo consultivo podrán optar, por una sola vez, entre cesar en el desempeño de sus funciones o dejar, en cambio, de pertenecer a los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios de los que en la actualidad sean directores, gestores o asesores, o en los que figuren con cargo gratuito o retribuido, siempre que dichas entidades sean de las que por sus relaciones contractuales con el Estado, la Provincia o el Municipio deba entenderse incompatible simultáneamente ambas clases de funciones.

3.º Como adición a los preceptos contenidos en el repetido Real decreto número 2.413, se prohíbe a las personas que desempeñen o hayan desempeñado cualquiera de los cargos que en el mismo se mencionan el uso de su correspondencia particular, relacionada con los negocios de la Empresa, así como en la de la Empresa misma, Sociedad, Consorcio o colectividad a los cuales pertenezca, de ningún título en membrete o forma análoga que haga relación al cargo o cargos públicos que hayan desempeñado o estén desempeñando, aun en el supuesto de que dichos cargos no fueran incompatibles con los servicios que les estuvieran asignados en la Empresa particular de que se trate. Esta prohibición será de carácter permanente, y se hará extensiva a cuantos anuncios, carteles y demás documentos publique la Sociedad o entidad particular de referencia, poniendo en conocimiento del público su constitución, reforma, emisión o ampliación de capital o empréstitos, ya hayan de publicarse en territorio nacional o en el extranjero. Se exceptúa de las disposiciones contenidas en este apartado el caso de tratarse de las personas que ostenten la representación del Estado, la Provincia o el Municipio en Empresas, Compañías o Sociedades en virtud de nombramiento oficial; y

4.º Queda subsistente el precepto contenido en la Real orden circular número 902, fecha 26 de Julio de 1927, por el que se dispone que la incompatibilidad a que se refiere el repetido Real decreto de 12 de Octubre de 1923 no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaron, siendo la posterior aceptación y desempeño de éstos la que vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia a pertenecer a las entidades relacionadas con servicios del Estado, la Provincia o el Municipio, mientras el desempeño del nuevo cargo público de que se trate, y cinco o dos años después de cesar en él, según los casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 5.

Excmo. Sr.: En vista de las quejas y denuncias contra las Autoridades locales, elevadas a esta Presidencia por numerosos vecinos de Santiago de la Espada (Jaén), que suplican se designe un Delegado especial que realice en aquel pueblo una inspección detenida en orden a hechos que concretamente se denuncian en el citado escrito; y considerando que la naturaleza y gravedad de aquéllos requiere, si han de sancionarse debidamente, una exacta comprobación, y justifican la designación de un Juez especial, dotado de las más amplias facultades para instruir el oportuno expediente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comandante de Infantería D. Emilio Rodríguez Tarduchy, con destino en mi Secretaría auxiliar, proceda, en concepto de Juez instructor, a la formación del expediente a que antes se hace referencia, trasladándose al efecto al pueblo de Santiago de la Espada, de la provincia de Jaén, para, previas las diligencias que estime pertinentes realizar, obtener la certeza de si son o no fundadas las graves aseveraciones hechas en el mencionado escrito, y proponer la adopción de las determinaciones que puedan restablecer el imperio de la justicia y de la paz mo-

ral entre aquellos vecinos; auxiliándole en sus trabajos, con el carácter de Secretario, el Taquígrafo auxiliar de la Presidencia D. Isidro Sanz Esteban.

Asimismo es la voluntad de S. M. que, dado el carácter excepcional de la visita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento sobre indemnizaciones, dietas, gratificaciones, viáticos, de 18 de Junio de 1924, se fijen a dichos comisionados, en concepto de dietas extraordinarias, las cantidades de 30 pesetas al Comandante Juez instructor Sr. Rodríguez Tarduchy, y 20 al Secretario Sr. Sanz Esteban, que percibirán con cargo al crédito consignado en la Sección primera, capítulo 3.º, artículo único, del vigente presupuesto del Estado, facilitándoseles los pases precisos para el recorrido de ferrocarril y abonándoseles en mérito a la correspondiente justificación, los gastos de viaje que no puedan hacer por ferrocarril, con cargo también al crédito mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Conrado Espín, que la servía, a D. Julio Rodríguez y Escartín, que ocupa el primer lugar de la escala de Oficiales de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 23 de Julio del mismo año;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido D. Luis Rodríguez y Escartín, que la servía, a D. Manuel Quiroga y Cayuela, que ocupa el primer lugar de la escala de Oficiales de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Alonso Fernández, Oficial de segunda clase en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 16.

Vista la instancia de D. Guillermo Rittwagen Solano, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Baleares, en solicitud de segunda prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facul-

tativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha segunda y última prórroga por un mes, sin sueldo, a partir del día 30 de los corrientes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 6.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 12 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia, D. Juan Poveda Martínez, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1929.

P. D.,

El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre adquisición de una losa sepulcral hebraica que D. Ezequiel Martín Martín, vecino de Toledo, ofrece en venta al Estado:

Vistos los informes acerca del particular emitidos por el Jefe del Museo Arqueológico de Toledo, Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y Real Academia de la Historia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se adquiriera con destino al Museo Arqueológico de Toledo la losa sepulcral hebraica que D. Ezequiel Martín Martín ofrece en venta al Estado, en 2.000 pesetas, tasación fijada por el Jefe del citado Museo y aceptada por dichas Junta y Real Academia; y que dicha cantidad sea librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previo oportuno parte de ingreso de la losa en dicho Museo, a nombre de D. Ezequiel Martín Martín, sobre la Tesorería Central, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 13.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las bases consignadas en la Real orden de 20 de Febrero del corriente año, con arreglo a las cuales debía celebrarse el concurso correspondiente al ejercicio económico de 1928 de trabajos sobre tema de la especialidad entre Inge-

neros de Minas españoles, con título profesional expedido por la Escuela Especial de Madrid, y habiendo sido aprobada por el Consejo de Ministros en 20 del actual la propuesta de premios hecha por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Minería,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda un premio de 6.000 pesetas al trabajo que lleva por lema "Campina-Bustenari", del que es autor D. Alfonso de Sierra y Yoldi, afecto al Distrito minero de Barcelona; otro de 5.000 pesetas al que tiene por lema "Por España", del que resulta autor D. José María de Simón Saint-Bois, y otro de 4.000 pesetas al correspondiente al lema "Petroleum", del que es autor D. Luis Torón Villegas.

2.º Que se publiquen dichos trabajos en el *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia*; y

3.º Que la citada recompensa sea consignada en el expediente personal de cada uno de los citados señores como nota de mérito.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, debiendo ser publicada esta Real orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 6.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa obrera para la adquisición de viviendas baratas, de Madrid, en solicitud de calificación definitiva de baratas para 23 casas construídas en la Ciudad Jardín Alfonso XIII, término municipal de Chamartín de la Rosa, señaladas con los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la manzana primera:

Resultando que las 23 casas de que se trata forman parte del proyecto de 85 calificadas condicionalmente por Real orden de 15 de Mayo de 1926:

Considerando que las referidas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día:

Núms.	Pesetas.	Poblaciones.
3.094	500.000	Cazalla de la Sierra, Madrid, Barcelona.
17.396	250.000	Alicante, Madrid, Bilbao.
37.854	175.000	Vitoria, Vitoria, Vitoria.
27.299	150.000	Vitoria, Barcelona, Valencia.
2.459	15.000	Reus, Allariz, Bilbao.
33.712	15.000	Santander, Santander, Santander.
41.001	15.000	Sevilla, Sevilla, Sevilla.
4.526	15.000	Madrid, Barcelona, Aranjuez.
23.658	15.000	Zaragoza, Barcelona, Madrid.
20.424	15.000	Vigo, Barcelona, Madrid.
3.918	15.000	Coruña, San Sebastián, Vigo.
20.101	15.000	Baena, Rute, Getafe.
40.497	15.000	Barcelona, Madrid, Madrid.
42.527	15.000	Barcelona, Madrid, Madrid.
30.963	15.000	Zaragoza, San Feliú de Llobregat, Valencia.
37.114	15.000	Valladolid, Valladolid, Valladolid.
43.927	15.000	Madrid, Madrid, Madrid.
38.306	15.000	Segovia, Segovia, Segovia.
11.811	15.000	Cartagena, Madrid, Madrid.
22.447	15.000	Madrid, Madrid, Bilbao.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
8.094	15.000	Madrid, Madrid, Barcelona.
24.855	15.000	Barcelona, Coruña, Madrid.
35.060	15.000	Madrid, Alicante, Madrid.
37.242	15.000	Valverde del Camino, Madrid, Madrid.

Madrid, 2 de Enero de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Sabio Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Elena Marina Mero Lucas, Marina Diego López, María Buenó Ocejo y María del Amparo Romero Canto A., del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Enero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 DE ENERO DE 1929

Ha de constar de tres series de 33.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en decimos a diez pesetas; distribuyéndose 2.282.280 pesetas en 1.623 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	300.000
1 de	125.000
1 de	100.000
1 de	50.000
15 de 6.000.....	90.000
1.299 de 1.000.....	1.299.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	99.000
99 ídem de 1.000 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	99.000
99 ídem de 1.000 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	99.000
2 ídem de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	8.000
2 ídem de 3.000 ídem ídem para los del	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
premio segundo.....	6.000
2 ídem de 2.000 ídem	
ídem para los del premio tercero.....	4.000
2 ídem de 1.640 ídem	
ídem para los del premio cuarto.....	3.380
1.622	2.282.287

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de conformidad con el

apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. José Gómez-Dégano Sánchez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º artículo 1.º de la Sección 15 del vigente presupuesto, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario, el mismo interesado, que fué nombrado por Real orden de 26 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 202 al 205 de la carretera de Cuesta de Castillejo a Badajoz, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Sociedad Española de Contratas, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.420 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.706 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 184 al 187 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Sociedad Española de Contratas, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.442 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.821 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 11 al 16,690 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Compañía Vizcaína de O. P.", S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 55.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.318,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, "Compañía Vizcaína de O. P.", S. A., domiciliada en Bilbao.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.